

# **UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**

## **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**“EL ROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA POLICIA NACIONAL FRENTE A LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL PERIODO OCTUBRE-NOVIEMBRE DEL AÑO 2016”**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO

TESISTA:

BACH.: LUIS MALQUI SANCHEZ CARDENAS

ASESOR:  
Dr. Marco Zevallos Echegaray

Lima – Perú  
2017

## ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION Y SUSTENTACION DE UNA TESIS

En la ciudad de Lima, siendo las...12.00 PM....horas del día TREINTA..... del mes de SEPTIEMBRE..... del año dos mil diecisiete se reunieron en el Dpto. DOMINGO CASANOVAS Pº 148 LIMA - LINCE..... los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N° 139-2017-DCATP-UDH del 25 de setiembre de 2017, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Luis Malqui SANCHEZ CARDENAS** el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizando el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

### JURADOS CALIFICADORES

Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen

Presidente

15.....

Mg. Juan Carlos Horna Tong

Secretario

14.....

Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado

Vocal

13.....

CALIFICATIVO :

14

CATORCE

En números

En letras

RESULTADO :

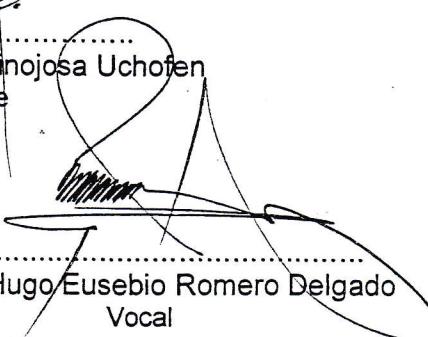
Aprobado

por

UNANIMIDAD

  
Mg. Juan Carlos Horna Tong  
Secretario

.....  
Dr. Carlos Augusto Hinojosa Uchofen  
Presidente

  
Dr. Hugo Eusebio Romero Delgado  
Vocal

## **DEDICATORIA:**

A mi madre Juana y mi padre Melquiades. A mi adorada hija Evelyn y mis hijos Alexander, y Christian.Tambien a mi querida esposa Elsita.

## **AGRADECIMIENTO:**

A Dios, a mis hermanas y hermanos, y a todos mis amigos (as) que me alentaron y creyeron en mí para lograr mi anhelado sueño.

## ÍNDICE

DEDICATORIA: .....	ii
AGRADECIMIENTO: .....	iii
RESUMEN .....	vi
INTRODUCCIÓN .....	ix
CAPÍTULO I .....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	11
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	11
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.3 OBJETIVO GENERAL .....	12
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	12
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	13
1.5.1. Jurídica.....	13
1.5.2. Conveniencia.....	13
1.5.3. Práctica.....	14
1.5.4. Social.....	14
1.5.5. Comunicacional.....	14
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD .....	15
CAPÍTULO II .....	16
MARCO TEÓRICO.....	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
2.1.1. Internacional.....	16
2.1.2. Nacional.....	18
2.2. BASES TEORICAS.....	19
2.2.1. Garantías judiciales aplicables al proceso penal.....	20
2.2.2. El principio de presunción de inocencia en el proceso penal.....	40
2.2.3. La Policía Nacional en la investigación del delito.....	57
2.2.4. Los Medios de comunicación y la libertad de prensa.....	66
2.2.5. Los Medios de comunicación y la Policía Nacional frente al principio de la presunción de inocencia.....	75

<b>2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES .....</b>	<b>84</b>
<b>2.3.1. LA INFORMACION.....</b>	<b>84</b>
<b>2.4 HIPÓTESIS .....</b>	<b>87</b>
<b>2.4.1    HIPÓTESIS GENERAL.....</b>	<b>87</b>
<b>2.4.1    HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....</b>	<b>87</b>
<b>2.5    VARIABLES .....</b>	<b>87</b>
<b>2.5.1    VARIABLE INDEPENDIENTE:.....</b>	<b>87</b>
<b>2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE: .....</b>	<b>87</b>
<b>2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....</b>	<b>87</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>89</b>
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>89</b>
<b>3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>89</b>
<b>3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA .....</b>	<b>90</b>
<b>3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>90</b>
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>92</b>
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>92</b>
<b>4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....</b>	<b>92</b>
<b>4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....</b>	<b>95</b>
<b>HIPÓTESIS SECUNDARIA.....</b>	<b>96</b>
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>97</b>
<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>97</b>
<b>5.1. Presentacion de la contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.....</b>	<b>97</b>
<b>5.2. Presentacion de la contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis (En caso de haberla formulado) .....</b>	<b>99</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>104</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>107</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>109</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>114</b>

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación se ocupa de una de las garantías constitucionales y al mismo tiempo fundamental de la persona humana: la presunción de inocencia. Vemos cómo en la vida diaria se vulnera este principio por parte de la Policía Nacional del Perú y los medios de comunicación en notas informativas de los diarios Correo, El Norteño, Ojo y Trome que circulan en la ciudad de Chiclayo, durante los meses de octubre y noviembre del año 2016.

Actualmente la vulneración al principio de la presunción de inocencia, se ha convertido en una problemática recurrente, tanto en el ámbito internacional, nacional y local principalmente, con hondos perjuicios sociales. Dichos diarios en forma sistemática vienen trasgrediendo un derecho fundamental del imputado, como es a presumirse inocente, mientras no haya un proceso y sentencia firme que lo condene. Mientras tanto, dichos medios de comunicación anticiparon juicios de manera mediática e irresponsable al calificar a las personas de delincuentes, terroristas, sicarios o simplemente culpables.

El estudio del referido principio está amparado por amplios postulados doctrinarios, los mismos que se fundamentan en base a teorías, libros, documentos, y recorte de periódicos seleccionados y consultados.

Esta investigación consistió en analizar 61 publicaciones de los periódicos El Norteño, Correo, Trome y Ojo, que circulan en la ciudad de Chiclayo, del 01 de octubre al 30 de noviembre del año 2016, para

detectar la vulneración periodística al principio de la presunción de inocencia,tal como finalmente se logró demostrar.

**PALABRAS CLAVES:** Presuncion de Inocencia, Medios de comunicación, Policía Nacional del Perú, vulneracion.

## ABSTRACT

L to present thesis deals regarding the violation of the principle of the presumption of innocence by the national police of Peru and the media in briefing notes of the daily mail, the Northern, eye and Trome circulating in the city of Chiclayo, in the months of October and November of the year 2016.

Currently the violation to the principle of the presumption of innocence has become a recurring problem, both at the international, national and local levels, with deep social damages. Such journals systematically come transgressing a fundamental right of the accused is presumed innocent, while there is a process and ruling to condemn it. Meanwhile, these media anticipated way media trials and irresponsible when he described people from criminals, terrorists, assassins or merely guilty.

Study of the principle concerned is covered by broad doctrinal postulates, which based on the basis of theories, books, documents, and selected and consulted newspapers trimming.

This research was to analyze 61 newspapers of El Norteño, mail, Trome, and eye, newspapers that circulate in the city of Chiclayo, 01 October to 31 November the year 2016, to detect the violation of journalism, to the principle of the presumption of innocence, as was finally accomplished.

**Key words:** Presumption of innocence, media, national police of Peru, infringement.

## **INTRODUCCIÓN**

La presente tesis tiene como propósito analizar e interpretar la vulneración periodística a la garantía constitucional de la presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación y la Policía Nacional del Perú, en la ciudad de Chiclayo durante el periodo octubre-noviembre del año 2016, al revelar las identidades y rostros de las personas detenidas en sede policial a través de sus notas informativas y presentación al público en los medios de comunicación respectivamente, al señalarlas como culpables de hechos delictivos sin ser previamente procesadas ni sentenciadas; para así poder conocer, que en la realidad no existe el respeto al principio de la presunción de inocencia.

En esta investigación se identifica la vulneración al principio de la presunción de inocencia, cuando los diarios El Norteño, Correo, Trome y Ojo, publican imágenes de personas detenidas y enmarrocadas (con grilletes en las manos) con titulares que les señalan como autores de delitos, mostrando nombres de las personas detenidas, rostro, edad, incluso nombres de sus familiares, las viviendas de los detenidos, entre otros. No teniendo en cuenta la responsabilidad social que como medios de comunicación deben tener, y quebrantando los derechos humanos. Y con la aparente negligencia de una eficaz investigación, donde se muestre su culpabilidad o la veracidad de los hechos antes de publicar alguna nota periodística. Asimismo la PNP al permitir que los periodistas fotografíen a los detenidos no respeta la garantía de presunción de inocencia.

Con esta investigación no se trata de defender a los investigados, pero si mostrar un nuevo tratamiento en las noticias escritas donde se siga una investigación adecuada. Para que de esa manera no se perjudique

la imagen o reputación de las personas detenidas y así se respete la garantía constitucional de la presunción de inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad mediante sentencia.

En esta investigación se ha realizado el análisis de los diarios que circulan en la ciudad de Chiclayo: El Norteño, Correo, Trome y Ojo, en los cuales claramente se evidencia que no existe el respeto a la garantía constitucional de la presunción de inocencia, pues durante el periodo de octubre y noviembre del año 2016, todos los días se publicaban imágenes de personas detenidas, mostrando su rostro e identidad, no existiendo el mínimo respeto ni cuidado para proteger las identidades de estas personas. Es así que hasta la actualidad se sigue viendo esto sin ser muy controlada por alguna autoridad.

Finalmente resulta importante el desarrollo de este trabajo porque conlleva a seguir investigando y a reflexionar sobre la vulneración a la garantía de la presunción de inocencia como derecho fundamental de la persona.

# **CAPÍTULO I**

## **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

La vulneración al principio de la presunción de inocencia es en nuestros días una práctica cotidiana a través de los diferentes medios de comunicación, y es así que presenciamos como en fotografías, e imágenes reproducidas por la televisión, personas que han sido detenidas por haberseles señalado la comisión de un acto delictivo, y presentadas hacia la opinión pública nacional, previo a ser puestos a disposición del juez competente.

También es de conocimiento general, que los periodistas para estar cerca de la fuente de noticias utilizan cualquier estrategia frente a la policía y hasta con los operadores de justicia, los cuales les permiten ser informados inmediatamente de los hechos que serán atendidos o cubiertos en la brevedad del tiempo.

La violación de este principio, concilia derechos individuales tales como la honra y la dignidad de la persona, que sin haber tenido la oportunidad de que su responsabilidad se dirimiera en un proceso penal pre establecido y que se le diera la oportunidad de ejercer su derecho de defensa es decir de ser citado, oído y vencido en juicio, y por el contrario es presentado ante la opinión pública, denigrando su persona y la de sus familiares al relacionarlo con él; el daño supera incluso la esfera personal del afectado, al provocarle como consecuencia la estigmatización social,

en virtud de disminuir en él, las oportunidades de trabajo y de relación social, toda vez que la sociedad ya le ha condenado, convirtiéndose de esa manera en un sujeto marginado, con pocas oportunidades de bienestar.

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **PROBLEMA GENERAL**

¿De qué forma los medios de comunicación y la Policía Nacional vulneran la Garantía Constitucional de la Presunción de Inocencia en la ciudad de Chiclayo en el periodo de octubre-noviembre del año 2016?

### **PROBLEMAS SECUNDARIOS**

- a) ¿Los medios de comunicación y la Policía Nacional vulneran el principio de la presunción de inocencia?
- b) ¿Se debe limitar la información a los medios de comunicación para que no vulneren la presunción de inocencia de los detenidos?

## **1.3 OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la Policía Nacional y los Medios de Comunicación son verdaderamente instituciones que respetan el principio de la presunción de inocencia como garantía constitucional del detenido en la ciudad de Chiclayo en el periodo octubre-noviembre del año 2016.

## **1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Determinar si los medios de comunicación y la Policía Nacional vulneran el principio de la presunción de inocencia.

- b) Determinar en qué manera se debe limitar la información a los medios de comunicación para que no vulneren la presunción de inocencia de los detenidos.

## **1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. Jurídica.**

Porque la presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocida en nuestra Constitución Política, en vigencia; la misma que establece: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Dicho principio constitucional, está reconocido en los diversos acuerdos internacionales, celebrados por el Perú, y cuyas disposiciones son de obligatorio cumplimiento para beneficio de las personas, como ejemplo de respeto a su condición humana.

Entonces, por mandato constitucional, toda persona debe ser considerada inocente desde el inicio de la práctica de las normas procesales de investigación, debiendo conservar su estado natural de libertad y su condición de no autor, no cómplice hasta que una sentencia judicial firme declare su culpabilidad.

### **1.5.2. Conveniencia.**

Este tipo de investigación es conveniente debido a que en nuestra localidad hay muchos periodistas y policías, que no han entendido que su trabajo tiene una responsabilidad social y jurídica, en donde prevalece el interés general y por lo mismo esa responsabilidad social tiene que ser deducible en efectos jurídicos. Entonces el ejercicio de la libertad de información por parte de los medios de comunicación escrita y de

quienes se expresan a través de ellos, pueden acarrear consecuencias negativas para los derechos de las personas.

#### **1.5.3. Práctica.**

Lo que se espera es dar información a la sociedad y a partir de esto, los medios de comunicación reflexionen sobre las publicaciones impresas en diarios que circulan en la ciudad de Chiclayo; fotografías de personas detenidas presentadas por la Policía Nacional del Perú, y con titulares que mancillan la buena honra y la reputación de las personas.

La actividad de información debe respetar la honra, la reputación, la imagen y la dignidad de las personas detenidas. Los medios de comunicación muchas veces faltan a la verdad y afectan incluso los derechos de terceros.

#### **1.5.4. Social.**

La investigación es relevante porque los afecta a la sociedad en general, y crea conflictos de convivencia entre sus integrantes con secuelas de marginación, exclusión y maltrato hacia las personas que han sido considerados culpables a priori.

Es de vital importancia que los comunicadores antes de ejercer su trabajo periodístico incorporen en su labor diaria una actitud reguladora, y de responsabilidad social, a fin de no caer en la vulneración de dicho principio.

#### **1.5.5. Comunicacional.**

Porque la presente investigación permitirá ser conocida por buena parte de las personas, y encontraran algunas alternativas para superar la vulneración a sus derechos. De igual manera para los integrantes de la

policía nacional será de franco provecho y ver la realidad de su labor diaria.

## **1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación busca aportar conocimientos sobre el incumplimiento de uno de los principios constitucionales de la persona detenida, como es el derecho a la presunción de inocencia. Para el logro de este propósito se ha tenido que enfrentar serias limitaciones así como dificultades que menciono a continuación:

- Poco material bibliográfico y trabajos de investigación en el ámbito nacional referentes a la presunción de inocencia, por lo que se recurrió más a los antecedentes internacionales.
- Los recursos de tiempo jugó un papel central, debido al escaso espacio de tiempo que se dispuso entre la asistencia al Curso de Asesoramiento para Tesis, y la jornada laboral. También situaciones familiares. Sin embargo se logró superar gracias al apoyo incondicional de los docentes de nuestra prestigiosa universidad, amigos, familiares y sobre todo esfuerzo personal.
- Las fuentes bibliográficas consultadas resultaron complejas debido al tema de investigación, sin embargo se superó gracias al uso de la internet.
- El factor económico jugó otro rol importante, ya que se dispuso la inversión de un presupuesto moderado de acuerdo a la condición del investigador, lo que conllevo incluso a asumir deudas.

## **1.7 VIABILIDAD O FACTIBILIDAD**

Reviste viabilidad, ya que existe información básica para la presente investigación y es un tema que debe ser mejor estudiado, en beneficio de las personas y la sociedad peruana en general.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. Internacional**

- Kenny C. Castillo Sumoza, 2007 en su Tesis “La Presunción de Inocencia en la legislación venezolana”, de la Universidad Católica Andrés Bello; en donde la autora, concluye:

Que el principio de la presunción de inocencia, es pues en el proceso penal venezolano una garantía básica exigible por todo imputado en tanto que es derecho subjetivo fundamental y de acuerdo a ello, este justiciable goza de una situación de inocencia desde que recae sobre él la imputación del hecho punible hasta que termina el proceso.
- Guadalupe del Carmen López Martínez, 2010, en su Tesis “El Respeto a la Presunción de Inocencia en los Medios de Comunicación Social de El Salvador”, concluye:

Se tiene como verdadero que el derecho a presumir la Inocencia, de conformidad a su origen puro desde Roma, la revolución francesa y la teoría moderna Penal, refleja un balance del poder desproporcional del Estado, en pocas palabras de los que gobiernan sobre los gobernados; éste es el espíritu inmerso en este principio evitar que el *Ius Puniendo* que es la facultad sancionadora del Estado, se vuelva *Ius abutendi* denominado facultad o el poder de abuso llegando inclusive hasta poder destruir en estos

casos al incoado de un hecho, de aquí la importancia a su verdadera aplicación no solamente por el Estado sino por toda la colectividad.

- Mery Luisita López Cardona,2006,en su Tesis “La Vulneración al Principio Constitucional de la Presunción de Inocencia por la Policía Nacional Civil durante la captura de Imputados por Hechos Ilícitos”, Universidad San Carlos de Guatemala, donde la autora manifiesta: Los elementos de la Policía Nacional Civil, se extralimitan en sus funciones cuando permiten a los medios de comunicación social, escritos, radiales y televisivos, presentar al público a individuos detenidos , violando con ello, la presunción de su inocencia y provocando como consecuencia el estigma social y que luego de un proceso penal, se determina su inocencia en la participación de un delito.
- Hesbert Benavente Chorres,2009,en su investigación denominado “El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia en Perú y México, así como su vinculación con otros derechos constitucionales”,Universidad Nacional Mayor de San Marcos,en donde manifiesta:
  - a. La presunción de inocencia como una garantía individual, como un derecho público establecido en la Constitución, en favor de los individuos, exige que sea ante la autoridad que esté (de competencia penal o no) y ante el procedimiento que se le sujete (igualmente, penal o no), no se considere verosímil la imputacion de cargos relacionados con la comisión de delitos, excepto decisión contraria dado por un tribunal de competencia dentro de la observancia del debido proceso, asimismo, el ser considerados como excepcionales aquellas medidas que limitan la libertad del imputado u otros derechos constitucionales.
  - b. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido dos principios en relación a la presunción de inocencia: Primero, el inculpado no prueba su inocencia, sino quien acusa debe demostrar la culpabilidad mediante los medios probatorios que le franquea el ordenamiento jurídico

respectivo. Y, segundo, la presunción de inocencia es aplicable a toda resolución judicial o administrativa, a situaciones extraprocesales.

Los estudios citados, tienen como base hechos reales, donde los casos tienen un común denominador: La presunción de inocencia, que entra en pugna directa con la información difundida por diferentes medios de comunicación. Las personas involucradas no habían sido procesadas ni condenadas y sin embargo fueron sometidas al juicio público.

### **2.1.2. Nacional.**

En nuestro país, hay poco pero interesantes estudios al respecto, así como casos:

- Bazalar Manrique Sonia Mercedes, 2008, en su Tesis “El Principio de Inocencia en el Nuevo Código Procesal Penal”, manifiesta que la presunción de inocencia es la más elevada garantía del imputado reconocido en nuestra Carta Magna, que literalmente expresa: que toda individuo es considerado inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; esto es que el colegiado haya emitido sentencia de culpabilidad.
- En el denominado “Caso Ciro”, Rosario Ponce, publicitada como una asesina, los medios de comunicación se encargaron de publicar titulares que hacían presumir que había planificado asesinar a su novio, generando odio en un segmento de la población peruana, y la opinión pública en contra de ella, calificándola con adjetivos propio de criminales, vulnerándose de esta manera a presumirse inocente.
- Otro el “Caso Fefer”; donde la acusada Eva Bracamonte Fefer, fue procesada y condenada inicialmente, los medios de comunicación se encargaron de condenarla ante la sociedad, infringiendo el principio de

presunción de inocencia, más aun cuando fue presentada por el cuerpo policial con esposas, con un chaleco antibalas, y además se afectó su imagen, buena reputación y honra, y finalmente fue liberada.

- Caso “Durand y Ugarte” en la conocida “Matanza de los Penales”, calificado como el asesinato en masa más grande durante la lucha contrasubversiva de la década de los años 1980. Los recluidos en su momento fueron estigmatizados por la sociedad como siniestros terroristas, y los medios de información se encargaron que así sea al publicar en forma mediática un arsenal de titulares lesivos a sus derechos. Sin embargo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia del 16 de agosto del año 2000, resolvió que nuestro país había cometido violación a los derechos humanos, porque lo encontró inocentes de todo cargo, y ordenó su reparación.

En este caso, resuelto por una corte internacional en favor de los detenidos, recluidos y después muertos, se observa claramente que hubo quebrantamiento al principio constitucional de la presunción de inocencia, se diría pues que el gobierno de entonces prefirió castigar a supuestos culpables de un crimen, era el precio que se tenía que pagar por la tranquilidad de la nación, sin importar recluir a inocentes. Mejor era castigar a un acusado por terrorismo que absolverlo.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. GARANTIAS JUDICIALES APLICABLES AL PROCESO PENAL.**

En nuestra legislación se establecen las garantías judiciales que respaldan a la persona investigada, imputada y procesada, por la comisión de actos delictivos; como:

## **A.GARANTIAS PROCESALES GENERICAS.**

Son normas generales que guian el desarrollo del proceso penal y no perjudiquen los derechos del imputado. Comprende:

### **El Derecho a la tutela judicial efectiva.**

Relacionado a uno de los aspectos primordiales sobre el cual se sustenta la noción de Estado de Derecho, ya que este ente cuya finalidad última es hacer prevalecer el orden jurídico y en definitiva el respeto al reinado del derecho y por ende de la ley, lo cual logra asegurando la prevención del conjunto de derechos legítimos que el sistema jurídico demanda y que conforman la esfera plurisubjetiva de todo ciudadano, brindando la certeza de que serán debidamente asegurados y resguardados, para lograr su efectiva vigencia<sup>1</sup>.

La tutela jurisdiccional efectiva significa demandar una prestación del Estado, y para ello se necesita técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos. Este derecho es de índole constitucional, pues el Tribunal Constitucional Peruano sostiene que "la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal y a través del cual todo individuo justiciable puede recurrir a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio."<sup>2</sup>

Por tanto el derecho en mención no solo pretende asegurar la participación o acceso del justiciable a las diversas estrategias que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado

---

<sup>1</sup> JESÚS MARÍA CASAL Y MARIANA ZERPA MARLOY, "Tendencias actuales del Derecho Procesal Penal", Pag.12.

<sup>2</sup> Expediente N°763-205-PA/TC.

obtenido, pueda verse este ultimo materializado con una minima y elevada dosis de eficacia.

Tiene dos planos de acción: antes y durante el proceso. En el antes, opera como aquel derecho que tienen las personas de exigir al Estado otorgue a la sociedad de determinados requisitos tanto materiales como jurídicos, indispensables para desarrollar un proceso judicial en condiciones de satisfaccion, tales como un órgano estatal dedicado a la resolución de conflictos y eliminación de incertidumbres con relevancia jurídica; otro elemento, es garantizar la existencia de normas procesales que garanticen un tratamiento expeditivo del conflicto llevado a juicio.

Durante el proceso, engloba un catalogo de derechos primordiales que deben ser dados por el Estado a todo individuo que se constituya como parte de un proceso judicial. Este derecho esta reconocido en nuestra Constitucion Politica Peruana, en el inciso 3,del articulo 139º,que literalmente señala: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley,ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos,ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto,cualquiera sea su denominación”<sup>3</sup>.

Por lo que se puede concluir, que la tutela judicial efectiva no es tan solo un principio, sino un derecho fundamental del individuo que debe poner en práctica en un Estado de derecho donde prime la paz social.

### **Derecho al debido proceso.**

Tiene su origen en la legislación anglosajona. Al incorporarse en las constituciones de los países latinoamericanos ha matizado sus raíces, estableciendo que en el debido proceso las sentencias sean valiosas,

---

<sup>3</sup> Constitucion Politica del Peru, 2016.Jurista Editores, Lima-Peru.

razonables, y se cumpla ciertos recaudos formales de trámite así como de procedimiento.

En tanto que nuestra doctrina y jurisprudencia han convenido, que el debido proceso, es un derecho primordial de la persona de nacionalidad peruana o extranjera, natural o jurídica.

En ese sentido, el debido proceso sería, por un lado, un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, también un derecho objetivo porque asume una dimensión institucional a ser cumplido por todos, en razón de que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia<sup>4</sup>.

En consecuencia, el debido proceso contiene en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden desarrollar a través de identificar las etapas esenciales de un proceso: la acusación, la defensa, la prueba y la sentencia; que devienen en otros derechos como a la presunción de inocencia, a la información, de defensa, a un proceso público, a la libertad probatoria, a declarar libremente, a la certeza, al indubio pro reo, y también a la cosa juzgada.

En conclusión diremos que tenemos pues al debido proceso como un principio jurídico procesal o sustantivo, donde cualquier persona tiene derecho a cierta variedad de garantías mínimas, lo que permite a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado, y además permitir que las personas tengan la oportunidad de ser escuchadas y de esta manera hacer prevalecer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

---

<sup>4</sup> BUSTAMANTE REYNALDO, "Derechos fundamentales y proceso justo", Lima, 2001, Pag.236 ss.

### **Derecho a la presunción de inocencia.**

Este principio constitucional está considerado como uno de los soportes del ordenamiento jurídico de todo Estado democrático, porque establece la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando este fehacientemente acreditada su culpabilidad. Ratio legis, la razón de ser de la presunción de inocencia es la seguridad jurídica, la garantía de toda persona inocente que no será sancionada sin que hayan pruebas suficientes y que destruyan tal presunción; esto es que demuestren que la persona es culpable y se justifique una sentencia en su contra.

### **Derecho a la defensa.**

Es otro derecho primordial en un debido proceso, y que permite al denunciado enfrentarse al sistema penal en una formal contradicción con igualdad de armas<sup>5</sup>.

Es pues el derecho de toda persona natural o jurídica a realizar su defensa ante un tribunal de justicia de los cargos que se le inculpan con las plenas garantías de igualdad e independencia. Se practica en todos los órdenes jurisdiccionales, y es aplicable en las diversas etapas del procedimiento penal (investigación preparatoria, intermedia y en el juicio oral) y civil (como los alegatos, prueba y conclusiones).

Asimismo, se demanda que los tribunales de justicia deben evitar desequilibrios en la posición procesal de las partes y también impedir que las limitaciones de alguna de las partes desemboquen en una suerte de indefensión

Específicamente dentro de la esfera penal, debemos decir que mediante la “defensa”, las partes deberán estar en la posibilidad -tanto en el ámbito jurídico como en el fáctico- de ser llamadas para ser escuchadas, y

---

<sup>5</sup> ORE GUARDIA ARSENIO, Manual de Derecho Procesal, Editorial alternativas, Lima Peru, Pag.29.

colocarse frente al sistema en una formal contradicción con “igualdad de armas” siendo pues -como lo señala Julio Maier-, “una garantía frente al Poder del Estado y representa una limitación del poder estatal”<sup>6</sup>.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, protege el derecho a la defensa, dentro del marco de las garantías judiciales contempladas en el Artículo 8, reconociendo al sujeto el derecho, en plena igualdad, a ciertas garantías mínimas, entre las que se menciona el hecho de conceder al inculpado el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa; el derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su entera elección y; el derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor público.

El derecho de defensa en el denominado Nuevo Código Procesal Penal; este derecho se extiende, a todo estado y grado del procedimiento, incluso la investigación fiscal y diligencias preliminares. Por ello nuestra Constitución Política en su Artículo 139º, e inciso 14, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las razones o causas de su detención, la cual no solo puede ser efectuada por el juez penal sino también por la policía. Obviamente que el derecho defensa se actuará de acuerdo a lo que dicta la ley, en correspondencia con la Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y asímismo la jurisprudencia vinculante.

El Tribunal Constitucional peruano mediante una sentencia<sup>7</sup>, ha establecido que el ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el procedimiento penal tiene dos características, la defensa material, referida al derecho del inculpado de llevar a cabo su propia

---

<sup>6</sup> Cita efectuada por informe del Estudio Torres y Torres Lara-Abogados. “El derecho de Defensa”; en Teleley: [www.asesor.com.pe/teleley](http://www.asesor.com.pe/teleley)

<sup>7</sup> Expediente N° 1323-2002 HH/TC, Asunto Silvestre Espinoza, de 9 de julio de 2002, Fj.2.

defensa desde el momento en que tome conocimiento de que se le imputa la comisión de un determinado hecho delictivo, y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es el asesoramiento y patrocinio de un colegiado, en el transcurso que dure el proceso. Ambas formas de derecho a la defensa tienen contenido constitucional, del derecho a la defensa. En ambos casos se asegura el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión.

Entonces, diremos que el derecho de defensa, es un derecho que da vida a las demás garantías en el procedimiento penal, ya que gracias al ejercicio oportuno de este se puede hacer efectivo el derecho al juez legal, la independencia judicial, la licitud de la prueba, etc. Es decir sin este derecho, los demás derechos o garantías serían utópicas.

#### **B.GARANTIAS PROCESALES ESPECÍFICAS.**

Nuestra jurisprudencia reconoce las garantías procesales específicas, tales como: Principio de Inmediación y mediación. Está referido a la relación entre el juez y las pruebas, pues este principio surge en la actividad probatoria. Según este principio, la actividad probatoria transcurre ante la presencia o intervención del órgano jurisdiccional encargado de pronunciar la sentencia.

Un procedimiento está precedido por el principio de inmediación cuando el tribunal está obligado a formar su íntima convicción y a fundamentar su sentencia exclusivamente con el resultado probatorio que ha podido formarse bajo su directa intervención en juicio oral. La inmediación se encuentra vinculada al principio de oralidad; es decir es un requisito necesario para la oralidad.

Según Mixan Mass, tal principio impone, que el juzgamiento sea llevado a cabo por el mismo tribunal, desde el inicio hasta el final. La inmediación

es la relación que tiene el juez con todos los elementos que le son útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: Uno, relativo a quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que demanda la presencia física de estas personas. La vinculación entre los acusados y la sala penal que juzga, es una inmediatez que se hace efectiva por medio de la oralidad. Este principio impide, junto al principio contradictorio que el individuo sea juzgado en su ausencia.

Otro, cuando se recepciona la prueba, para que el juez se forme una cabal idea de los hechos y de ese modo se lleve la defensa, se necesita que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, así mismo el que juzga y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juez conoce la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, y del testigo o perito.

En consecuencia la inmediación supone una necesidad ya que es uno de los requisitos materiales importantes en la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será dado el fallo.

### **Principio de publicidad y secreto de actuaciones procesales.**

La publicidad del proceso constituye una importante salvaguarda no solamente de los intereses del individuo sino también de la sociedad en general. Es una virtud de este principio que se origina en la opinión pública de manera directa mediante los medios de comunicación social, vigile el comportamiento de los órganos jurisdiccionales, y es por ello que en el devenir del proceso penal, la regla es la publicidad, en tanto que la excepción lo será la privacidad o reserva<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> DE LA CRUZ ESPEJO MARCO, "El Nuevo Proceso Penal", Editorial IDEMSA, junio 2007, Lima-Peru, Pag.62.

Mediante el principio de publicidad, el juicio oral es público, no así el procedimiento de investigación y el intermedio, que son reservados, es decir de conocimiento exclusivo de las partes. Lo cual es razonable, en el sentido de que la comunicación al público de los actos procesales de investigación preparatoria o intermedios, demoraría excesivamente la tramitación del proceso y afectaría las urgentes diligencias; y posibilitaría enjuiciamientos a priori que lastimarían posiblemente al individuo sujeto a proceso perjudicando la reputación positiva de la justicia.

Al respecto, el Artículo 14,1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sea la que, en efecto “la prensa y el público podrán ser excluidos totalmente o parte de los juicios por motivos de moral, orden público o seguridad de la nación en una sociedad democrática, o cuando lo requiera el interés de la vida particular de las partes, o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar los intereses de la justicia”.

### **Principio de celeridad de los actos procesales.**

En referencia a este principio, se hace mención al Artículo 14.3. “c” del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Artículo 25º de la Declaración Americana de los Derechos Humanos, reza en su tercer párrafo: “Todo persona que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que revise sin demora la legalidad de la medida y a ser procesado sin dilación injustificada, o en su defecto a ser puesto en libertad”.

Para que la libertad jurisdiccional alcance sus objetivos de justicia es menester que los procesos se tramiten con celeridad. Aunque es un derecho aplicable a procesados distintos, esta exigencia actúa de gran manera en sede penal, en razón del reconocimiento que tiene el

individuo para buscar su libertad lo mas antes posible de la situación de sospecha que recae sobre él y de las restricciones de sus derechos.

Como su nombre lo dice, este derecho garantiza que el proceso penal continúe y termine sin mayores dilaciones indebidas en su tramitación, entendiéndose como supuestos extremos de funcionamiento anormal de la administración de justicia, como una irregularidad irrazonable en la duración mayor de lo posible, y además imputable a la negligencia o inactividad de los órganos encargados de la administración de justicia.

### **Garantía de la cosa juzgada.**

Mediante ella, se establece el derecho de lo justiciable, en primer lugar, si las resoluciones que pusieron fin al proceso judicial, no puedan ser recurridas a través nuevos medios impugnatorios, ya sea porque han sido terminados, o por exceso de plazo para impugnarla; y en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser eliminado o modificado, sea por otros poderes públicos, de terceros e, incluso, del tribunal que resolvió el caso y se dictó<sup>9</sup>.

Asimismo, la Constitución Política peruana, garantiza, entre otros aspectos, que una sentencia con calidad de cosa juzgada sea cumplida en sus términos. Como consecuencia de ello, se observa, por un lado, un mandato de que las autoridades cumplan lo ordenado o declarado en ella en sus propios términos y, por otro, una prohibición de que cualquier autoridad, incluida la jurisdiccional, deje sin efecto las sentencias y, en general, resoluciones que tienen la condición de cosa juzgada, Artículo 139º, inc. 2, Constitución Política Peruana<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Expediente N°4587-2004-AA/TC.Fundamento Jurídico 6.

<sup>10</sup> Exp.N°1569-2006-AA/TC Fundamento Jurídico 4º).

Asimismo, establece que “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada,ni cortar procedimientos en trámite,no modificar sentencias,ni retardar su ejecución”,asimismo,el inciso 13 del mismo numeral establece la “prohibición de revivir procesos feneidos con resolución ejecutoriada.La amnistía,el indulto,el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.”

El sustento de la cosa juzgada se halla principalmente en la seguridad jurídica que se le brinda al individuo de que no se verá afectado por una nueva injerencia estatal por el mismo caso que fue objeto ya de una sentencia judicial<sup>11</sup>.

De esta forma las personas se encuentran resguardados ante la arbitrariedad del ius Puniendi; como lo indica San Martín Castro, que “el Estado solo tiene una oportunidad para hacer valer su pretensión sancionatoria, si la pierde, ya no puede ejercerla, así se invoquen defectos técnicos o diferentes perspectivas jurídicas para resolver el caso”<sup>12</sup>.

Como puede verse, detrás de la cosa juzgada hallamos sin lugar a dudas el principio más general del non bis in ídem.

### **La publicidad de los juicios.**

Significa que por principio no debe existir justicia secreta, procedimientos ocultos, ni sentencias sin antecedentes ni motivaciones.El sistema acusatorio garantista, establece como norma común que todas las diligencias son públicos, salvo algunas excepciones.

---

<sup>11</sup> SANCHEZ VELARDE, "Manual de Derecho Procesal Penal", IDEMSA, Lima, 2004, Pag.354.  
<sup>12</sup> SAN MARTIN CASTRO, Op.Cit., Pag.106.

La publicidad en la etapa de la investigación significa que los procesados están en la posibilidad de reconocer en todo momento los actuados y tambien agenciarse copia de los mismos. Durante el juicio oral, la publicidad va mas allá de los actos y sujetos procesales, es plena, de tal manera que el público puede ser testigo del desarrollo del debate y también de vigilar que se lleve a cabo con eficiencia y honestidad<sup>13</sup>.

Es decir el juicio oral es abierto, libre al público, en tanto que la investigación preparatoria es reservada, y discreta, pero solo para terceros al proceso.Es decir, el colegiado defensor puede acceder copias simples del expediente al Fiscal y al Juez, excepto en los casos que se deben aplicar la reserva. El principio de publicidad en el juicio oral publico, no es absoluto sino es relativo, ya que si prima algunas prioridades y derechos de las personas, por ejemplo el de interés del niño, seguridad de la nacion, intereses relativo a la justicia, y sobre todo la dignidad del individuo.

Lo que no tiene restricción es para los juicios a funcionarios del Estado, delitos relativos a la prensa y a todos aquellos que se refieran a los derechos fundamentales establecidos por la Constitucion.

### **Garantia de la instancia plural.**

Admite que una resolución pase a revision a una segunda y tercera instancia.De tal manera que ante la posibilidad de un error expedida por un órgano jurisdiccional, pueda ser subsanado.

Esta garantía constituye un principio y tambien un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional.Es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser

---

<sup>13</sup> CACERES ROBERTO e IPARRAGUIRRE RONALD, en "Codigo Procesal Comentado", Jurista Editores, Lima 2008, Pag.406.

corroborados por el superior jerárquico. En cambio si las sentencias son erradas producto de la deficiente e insuficiencia reflexión de la ley, el juez superior habrá de enmendarlas. Este principio, permite alcanzar dos objetivos:

-Reforzar la protección de los justiciables ante el error o negligencia del ente juzgador.

-Establecer un control intrajurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en armonía a la calidad y legalidad de las resoluciones expedidas.

Esta garantía también está establecida en la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su Artículo 8º dice: "Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, de recurrir del fallo ante el juez o un tribunal superior.

### **Garantía de la igualdad de armas.**

Este principio, tal como lo manifiesta Cesar San Martín Castro<sup>14</sup>, es primordial para la efectividad de la contradicción y "consiste en que las partes deben tener los mismos medios de ataque y de defensa"; es decir similares posibilidades y cargas de alegación, pruebas e impugnación.

Nuestro Código Procesal Penal garantiza claramente este principio como norma rectora del proceso penal al establecer en el numeral 3 del Artículo I del Título Preliminar: "Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de

---

<sup>14</sup> SAN MARTIN CASTRO, CESAR, "Derecho Procesal Penal", Op.Cit., Pag.150.

igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

Todos las personas que participen en un proceso penal, tendran idéntico trato procesal por parte de los órganos de la jurisdicción penal. Este principio es fundamental en un sistema de acusacion adversarial, cuya práctica dependerá de las partes y la imparcialidad del juez deberá estar garantizada; aquí se nota con claridad la condición de neutralidad ,a tal punto que no debe disponer de puro oficio llevar a cabo el proceso, ni la realización de pruebas, excepto por las consideraciones previstas en la ley.

De modo pues que se garantiza que las partes procesales tengan los recursos de ataque y de defensa y de la igualdad de armas y de esa manera hacer prevalecer sus alegatos y medios de prueba, cuya violación o negacion deviene en indefensión.

### **Principio de investigación oficial.**

La investigación oficial, expresa que quien persigue el delito son los por órganos del Estado, es decir, que de tal discreción esta librado cualquier individuo o ciudadano lesionado en sus derechos.

Importa pues, en tanto garantía, que las investigaciones se lleven en forma debida y correcta, con la necesaria firmeza, pero, tambien con la mayor moderación posible. Nuestra Constitucion Politica confiere ese deber, al Ministerio Publico en primer plano, y a la Policia Nacional despues, en sujecion a los Articulos 159º, incs 4 y 5, y 166º.

De lo señalado, podemos deducir que:

-La policía y la fiscalía no tienen necesidad de esperar a que los particulares denuncien los hechos delictivos, sino que deben intervenir de puro oficio si es que existen sospechas y decidir las investigaciones necesarias para develar a los responsables del delito.

-Llegado el proceso a manos del órgano jurisdiccional, tiene el ineludible deber de continuarlo de oficio dictando la resolución final que resuelva el conflicto jurídico-penal.

### **Garantia del juicio previo.**

Esta garantía viene del aforismo “nullum delito nulla pena sine iudicium”, quiere decir que no es posible imponer una pena si es que antes se ha obviado e incumplido un juicio serio garantizado por un órgano jurisdiccional con plenas competencias y con arreglo al derecho.

En términos constitucionales, el juicio siempre significa que sea oral, público y afán contradictorio, implica también que exista como precedente un proceso, el mismo que conduzca al juicio. En ese sentido dado, la naturaleza jurídica de la relación social en conflicto, es fundamental que haya un juicio previo basado en la ley <sup>15</sup>, y de esa manera hacer efectiva la restricción o limitar los derechos constitucionales del hombre.

Esta garantía anula la práctica abusiva de los derechos, también los excesos del poder y las actuaciones arbitrarias para solucionar las controversias. Todo individuo al que se le pretende menoscabar o limitar sus derechos puede ejercer su potestad inviolable de reclamar que lo que pretende se materialicen en un proceso judicial imparcial y sobre la base de una ley anterior como precedente.

---

<sup>15</sup> Artículo 139º, inciso 10 de la Constitución Política Peruana.

Un individuo debe ser acusado de haber cometido un acto ilícito concreto, presentando pruebas en su contra; y debe tener la oportunidad de defenderse alegando sus plenos derechos y a la vez presentando las pruebas que sustente su inocencia. Entonces tomando como base a estos recursos, el juez del órgano jurisdiccional juzgara los hechos materia de imputación para finalmente dictar sentencia absolutoria o condenatoria.

### **Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.**

A decir de Bidart Campos, citado por Marco de la Cruz Espejo, "el llamado juicio previo, no es otra cosa que la aplicación del debido proceso ante los jueces naturales, en la que no es posible eliminar la participación del órgano jurisdiccional. De manera que ninguna persona debe recibir pena o condena sin la debida tramitación de un juicio previo y para el cual se deben cumplir diversas etapas muy importantes del debido proceso"<sup>16</sup>.

Empezamos diciendo que el individuo inculpado de un delito tiene todo el derecho que su defensa interroga a quienes son testigos y están presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, en calidad de testigos o como peritos, asimismo de aquellas personas que puedan aportar pruebas y evidencias sobre los hechos.

Se trata pues a todas luces de un derecho sumamente importante, ya que está dirigido a proteger a aquellos que recurren a los órganos jurisdiccionales para defender sus intereses y derechos legítimos; por tanto la ley permite la actuación de medios de pruebas sustanciales para la defensa, y prioriza los intereses y bienes jurídicos.

---

<sup>16</sup> DE LA CRUZ ESPEJO MARCO, "El Derecho Procesal Penal", Op.Cit.Pag.49.

Comprende, aparte de hacer comparecer de manera compulsoria de testigos y peritos, con documentación, informes y datos pertinentes; lograr la información que ellos puedan proporcionar asimismo, posibilitar careos o confrontaciones con testigos de cargo o coimputados.

Por lo visto este derecho no solo es una práctica del contradictorio sino tambien, en su esencia la materialización de la necesidad de equiparar las partes pasivas y activas.

### **C. GARANTIAS DE LA JURISDICCIÓN.**

Son de exclusiva atribución de quienes imparten justicia, dirigidas a preservar la incorruptibilidad de su función. Tanto Hector Fix Zamudio así como Jose Ramon Cossio lo señalan como: “el conjunto de instrumentos establecidos por las normas constitucionales con el objetivo de lograr la independencia y de imparcialidad del juzgador”. Comprende:

#### **Unidad y la exclusividad de la jurisdicción.**

Nadie puede atribuirse, en un Estado de derecho, la tarea de solucionar conflictos de intereses con relevancia jurídica, sea en forma privada o mediante acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado por medio de sus órganos especializados. El único órgano con la capacidad de Jurisdiccion “decir el derecho” corresponde al Poder Judicial.

#### **Juez legal o predeterminado por la ley.**

Significa que todo ciudadano tiene derecho a un juez de carácter ordinario establecido por la ley. Es un derecho que corresponde a todos los individuos plantear sus pretensiones y a ser juzgados por autenticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley organica, pertenecientes al fuero Judicial; respetuoso de los principios establecidos en la constitución como el de igualdad, de independencia y en sumisión a la

ley pre establecidas.

La Constitucion Politica Peruana exige que un juez ordinario ejercite la potestad jurisdiccional mediante la aplicacion del Derecho en los casos concretos; deben los jueces prescindir de las impresiones subjetivas o de exponer sus opiniones propias en las sentencias.No esta dentro de sus atribuciones ejercer funciones politicas, tampoco que deban ser apolíticos, sino que al momento de resolver un conflicto no debe tener otro porte que aplicar el Derecho.

➤ **Independencia e imparcialidad judicial.**

La independencia judicial, por lo general significa que la institución del Poder Judicial y los jueces individuales están libres de interferencias de otras instituciones y persona individuales.

En cuanto a la imparcialidad judicial, el tercero, quien actúa como autoridad para procesar y dar sentencia al litigio tiene que ostentar claramente ese carácter; y para ello, no debe tener la condición de parte, ya que nadie debe ser actor, acusador y juez al mismo tiempo.No debe emplear intereses subjetivos para la solución del litigio y debe actuar sin la menor subordinación jerárquica respecto a las dos partes.

Según el Tribunal Constitucional Peruano, la garantía de imparcialidad,esta muy relacionado al principio de independencia funcional, que se vincula a determinadas exigencias dentro del proceso. Si bien tanto los principios de independencia y de imparcialidad conforman los elementos esenciales de toda función jurisdiccional, estos también tienen una doble configuración, pues también constituyen garantías para las partes en proceso.

Por ello el quebrantamiento de estos principios fundamentales de independencia e imparcialidad del que juzga, también afecta el derecho a un juez independiente e imparcial y consecuentemente a la tutela jurisdiccional “efectiva”.

Cabe destacar que el Poder Judicial debe mantener su independencia a las presiones de los poderes legislativos y ejecutivo, ya que es una pieza insustituible del Estado de Derecho y de ahí su gran importancia.

#### **D. LAS GARANTÍAS MÍNIMAS DEL PROCESO PENAL EN EL AMBITO DEL DERECHO INTERNACIONAL.**

➤ **La Declaración universal de los derechos humanos.**

Destaca en su artículo 10, al decir “Que toda persona tiene el derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la el ejercicio de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

➤ **El Pacto internacional de los derechos civiles y políticos.**

Aprobado por el Peru mediante el Decreto Ley N°22128 del año 1978.

Expone en el art. 9, que:

- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, excepto por las causas previstas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.

- La persona en el momento de su detención deberá ser informada de las razones, asimismo notificada sin demora de la acusación hacia ella.

- Asimismo la persona detenida por motivo de una infracción penal debe ser conducida sin mayor dilación ante el juez, y ser juzgado dentro del plazo establecido o, ser liberado.

La prisión preventiva de los individuos que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad debe subordinarse a las

garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o y en las demás diligencias del proceso procesales y, en su caso en la ejecución del fallo.

- La persona privada de su libertad en virtud de una detención le asiste el derecho a recurrir ante un tribunal que decidirá su prisión o libertad.
- Cuando una persona haya sido ilegalmente detenida, tiene el derecho efectivo a obtener reparación.

Es así que el pacto enfatiza lo más relevante del proceso penal, lo que significa que la persona detenida debe ser informada y notificada el por qué de su detención.

En el Artículo 10, numeral 1, dice: "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". Se establecen las garantías de todo individuo que ha sido detenida, y ser considerada por su condición de humano, respetando su dignidad. De igual manera a estar separados de entre los procesados y condenados.

➤ **La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.**

En primer lugar, lo que regula es en relación a la libertad de la persona, frente a la acusación de un acto delictivo, es decir a, la libertad del imputado durante el proceso penal. En, el Artículo 5º se regula el Derecho a la Integridad Personal, al establecer que la persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral, y que, no deben ser sometidos a torturas, penas y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Asimismo establece que la persona privada de su libertad, debe ser tratada con respeto, debido a la dignidad que es inherente al ser

humano, y tampoco debe ser sometida a encarcelamientos arbitrarios.

➤ **La Declaracion Americana de Derechos del Hombre.**

En su Articulo XVIII, dice: “Toda persona puede recurrir a los jueces para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de una práctica procedural sencilla y breve; asimismo la justicia lo ampare contra los actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de sus derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

Asimismo, en el Artículo XXVI, dice “Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se demuestre que es culpable. Toda persona acusada de un delito tiene el derecho ineludible a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos con arreglo a leyes preexistentes y además no le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas”.

➤ **Convenio europeo de derechos humanos.**

En su Artículo 6º, nos refiere que: - Toda persona tiene el derecho a que su causa sea oída de manera justa, equitativa y pública, dentro de un periodo razonable por una corte o tribunal imparcial e independiente, establecido por la ley, que decidirá de los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella.

La pronunciacion de la sentencia debe ser pública, y el acceso a la sala de audiencia por parte de la prensa y el público puede estar prohibido por razones de la moralidad, del orden público o por la seguridad nacional; asimismo cuando el interes de los menores en el proceso y los intereses de la justicia, así lo ameriten.

- Cuando una persona es imputada de una infraccion, se presume inocente mientras se declare legalmente su culpabilidad.

-Toda persona imputada le asiste como mínimo los siguientes derechos: A ser informado, en el más breve plazo, en un idioma que entienda, así como también detalladamente de la naturaleza y causa de los cargos formulados contra él; A que disponga del tiempo y facilidades propias para preparar su defensa; A defenderse por si mismo o de lo contrario a ser defendido por alguien de su elección y, si no tuviera los recursos económicos para remunerarlo, debe ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia así lo determinen; A hacer interrogar a las personas que acuden como testigos de cargo y a obtener la comparecencia e interrogatorio de los testigos que declaren en su favor, en las mismas condiciones que los testigos de cargo; También al derecho de ser asistido sin pago, por un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

Como se puede ver, establece las mismas garantías judiciales que son recogidas en nuestro ordenamiento jurídico, mismas que se aplican dentro de nuestro territorio en defensa del imputado.

## **2.2.2.-EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCESO PENAL.**

### **Definición.**

Es una máxima ético-jurídica de primer orden en un Sistema de Procedimiento Penal respetuoso de las garantías fundamentales, es un valor inoponible e insoslayable ante cualquier pretensión penal que pretenda desbordar el ámbito de lo jurídicamente justo: en tal sentido, la efectiva protección y cuidado de los derechos fundamentales es una finalidad política criminal indeclinable según las máximas de un Estado de Derecho.

El estado jurídico de inocente debe destruirse o enervarse a fin de declarar judicialmente culpable al autor del injusto penal, y, para poder producir dichos efectos se necesita de una mínima actividad probatoria”<sup>17</sup>.

Carlos Soria establece que: “Se trata de un derecho fundamental, reconocido y protegido crecientemente en el ámbito de las constituciones, con un campo de operatividad universal y un alcance ilimitado.

El derecho fundamental de presumirse inocente está llamado, pues, a desplegar su contenido en el campo legislativo, en actividades administrativas, en las actuaciones procesales y jurisdiccionales, así como también en los ámbitos extraprocesales, como son, por ejemplo, las actividades informativas.

El derecho a la presunción de inocencia pide por su protección en todas las circunstancias y en todos los momentos sociales y jurídicos. Tal presunción se puede caracterizar más o menos pacíficamente-como un derecho subjetivo público de naturaleza extrapatrimonial, y por tanto como un derecho indisponible en su totalidad.

Así ,la posibilidad de renunciar en forma voluntaria a alguno de los derechos menores que integran su contenido-por ejemplo, acusarse públicamente de un delito,es decir,acusándose informativamente-ha de interpretarse siempre de forma restrictiva”<sup>18</sup>.

Definimos este derecho según una sentencia del Tribunal Constitucional en el Perú,el mismo que dice: “El derecho fundamental a la presunción

---

<sup>17</sup> PEÑA CABRERA FREIRE ALONSO RAUL, “Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal”.Editorial Rodhas S.A.C.Lima 2006.

<sup>18</sup> SORIA CARLOS,Fundamentos éticos de la presunción de inocencia o la legitimidad del Periodismo de Denuncia”.En [http://www.fcom.altavoz.net/prontus\\_fcom/site/artici](http://www.fcom.altavoz.net/prontus_fcom/site/artici)

de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no muestre prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”<sup>19</sup>.

Por lo que se puede deducir, que el derecho a la presunción de inocencia, se refiere que las personas acusadas de haber incurrido en un delito, deben ser consideradas inocentes, mientras no se compruebe mediante ley su culpabilidad y por ende en sentencia final.

Dicho derecho está considerado entre los pilares del ordenamiento jurídico en un Estado democrático de derecho como el nuestro.

La significación que demanda la presunción de inocencia como expresión fáctica representa una actitud emocional de repudio y rechazo al sistema procesal inquisitivo de durante la edad media, en donde el acusado debía comprobar la improcedencia de la imputación de que era objeto.

Algunos juristas consideran al principio de inocencia como un axioma o valor jurídico que configura la condición jurídica de no culpable penalmente; inherente a la persona, a la condición de derecho que existe frente al ius puniendo, la cual es una categoría a priori de la experiencia y que por lo tanto, resultaría absurdo que sea probada por quien goza de ella. Asimismo, debiendo ser acreditadas su perdida con elementos empíricos y argumentos racionales, por los órganos que ejerzan la función del Estado, o cuando un individuo lesione o ponga en peligro los bienes jurídicos que la sociedad estima valiosos y dignos de protegerlos con la potestad punitiva de aquél.

Entonces la razón de ser de la presunción de inocencia, o Ratio Legis es

---

<sup>19</sup> STC 0618-2005-PHC/TC, FF.JJ.21 Y 22.

en primer lugar, la necesidad de garantizar a toda persona inocente que no será condenada sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción, y en segundo lugar la seguridad jurídica; esto, es que demuestren su culpabilidad y que le justifiquen una sentencia condenatoria en su contra.

Luzon Cuesta,citado por Raul Cardenas Rioseco manifiesta que: "la presucion de inocencia es un derecho subjetivo publico,y que ha sido elevado a la categoría de derecho humano fundamental que posee su eficacia en un doble plano: por una parte opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o no participe en hechos de carácter delictivo o análogos a estos; y por otro lado,el referido derecho opera fundamentalmente en el ambito procesal,con influjo dfecisivo en el régimen jurídico de la prueba"<sup>20</sup>.

Entonces, es necesario señalar que el derecho a la presunción de inocencia representa una condición inherente e innata para las personas; en tanto sujeto de derecho, puede ser pasible de ser perseguido penalmente por existir la posibilidad de un delito. Nuestra Constitucion Politica situa a la garantía de la presunción de inocencia entre los derechos fundamentales a la libertad-es un derecho subjetivo publico-la cual puede restringirse o perderse por la actuacion de los órganos penales.

#### ➤ **Caracteristicas de la presunción de inocencia.**

Segun Oscar Uribe Benitez, dice es un principio universa,es decir que es congénito a la propia naturaleza humana y también a los que han sido

---

<sup>20</sup> CARDENAS RIOSECO RAUL F., "La Presuncion de Inocencia", Editorial Porrua S.A., 2da.Edicion, Mexico, 2006.Pag.23.

formados por decisiones legales expresas o por efectos de la unidad de las leyes nacionales, con varios países<sup>21</sup>.

Es un instrumento jurídico internacional, tal como por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que reconoce a todo ser humano su inocencia, mientras no se le demuestre su culpabilidad a través de una sentencia fundada en derecho.

Es también una garantía judicial: Acá el juez debe asegurar o resguardar la efectiva realización del derecho relativo ya se presuma la inocencia del imputado, hasta que sea declarado culpable mediante una sentencia.

Se le considera un derecho sustantivo fundamental: Porque existe la necesidad de que toda persona debe ser considerada inocente en tanto no se le demuestre de manera fehaciente su culpa, como una afirmación que el individuo nace libre.

-Es, además una garantía individual: Se relacionan con los derechos sustantivos o derechos subjetivos públicos.

-Es un criterio que informa sobre el ordenamiento procesal penal: Ninguna persona debe ser considerada culpable antes que haya y se pronuncie contra ella una sentencia condenatoria.

Es un derecho subjetivo público: Porque es atribuible a todo ente que se encuentra en la condición de procesado y/o investigado.

#### ➤ **La naturaleza jurídica de la presunción de inocencia.**

Hoy, el derecho a la presunción de inocencia, que nació como reacción

---

<sup>21</sup> AZUA REYES SERGIO T., "Los Principios Generales del Derecho", 4ta. Edición, Editorial Porrúa, México, 2004, Pag.83.

frente al exceso del sistema inquisitivo,"forma parte de la conciencia universal acerca del valor de la persona.Es en ese sentido de justicia y de protección humana lo que ha conducido a su constitucionalización.

Es por ello que no es un mero principio informador, sino un autentico derecho fundamental y que como tal es de directa aplicación para cada uno de los órganos jurisdiccionales, siendo reclamable incluso ante los tribunales constitucionales.

Su naturaleza es polémico en la doctrina.Se ha discutido si se refiere a una presunción, de una ficción jurídica o de una condición jurídica del imputado.Pero como una garantía fundamental en la Constitución y la ley procesal a favor del ciudadano frente al poder del Estado, obedece a un interés social,para la protección de la libertad y la seguridad de la persona humana en correspondencia a un Estado Social y Democrático de Derecho,que consagra a la persona como el fin supremo de la sociedad y del Estado.Y es aquel donde el poder del Estado está limitado por los derechos individuales<sup>22</sup>.

En este sentido Claus Roxin, dice que el proceso penal es el sismógrafo de la Constitución Política de un Estado<sup>23</sup> y Velez Mariconde, decía, a su vez que tanto el sentido, la esencia, así como la estructura del proceso son resultados de la forma de gobierno elegido, y termómetro de los indicios autoritarios o democráticos de las constituciones.

Por lo tanto su naturaleza jurídica corresponde al orden social porque ella mediante ella se salvaguarda el valor social y por tanto el derecho inherente del hombre a la libertad.

Tambien conviene decir que es una presunción legal que protege a la persona su honor, su imagen y su libertad en su condición de procesado

---

<sup>22</sup> PEÑA CABRERA ALONSO RAUL.,Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal" Ob.Cit.Pag.75

<sup>23</sup> CUBAS VILLANUEVA VICTOR, "El Proceso Penal",Palestra Editores,5ta.Edicion,Lima 2003,Pags.27-28

y que solamente puede ser objeto de prueba en contrario mediante resolucion judicial firme, el mismo que declare su culpabilidad o responsabilidad penal.

**La presunción de inocencia es una garantía básica del proceso penal.**

Algunos autores como Paolini, y Binder lo consideran como principio y como garantía indistintamente. Binder, aduce que “juicio previo y principio de inocencia son las caras de una misma moneda y por tanto las hemos destacado como garantías básicas del proceso penal”.

Ahora bien, es una garantía básica del proceso penal, porque hace referencia a la construcion del modelo de proceso penal de corte liberal, en el cual se establece garantias para el imputado.

Entonces como garantía, otorga al imputado una protección especial, ante la posibilidad de una actuación de abuso del Estado en el ejercicio del ius Puniendi; al tiempo que debe concurrir con todas las garantías procesales, en pro de un proceso realmente garantista.Para ello concurren los siguientes aspectos:

-La presunción de inocencia del imputado como regla de tratamiento. Impone, estar obligado a tratar al procesado como si fuere inocente, desde la perspectiva que todo individuo se presume inocente mientras se acredite lo contrario.Esto supone que el procesado será considerado durante todo el camino de la investigacion como un inocente y no como si fuese culpable.

Es decir que es inocente y en consecuencia minimizar las medidas de restriccción durante todo el proceso.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, exige que aquellos individuos detenidos preventivamente, deban permanecer privados de su libertad en razón del cumplimiento de una pena de prisión; esto significa que deben recibir un tratamiento distinto de acuerdo a su carácter de no condenados.

En ese sentido la garantía a la presunción de inocencia como regla de tratamiento se vincula estrechamente al derecho de la libertad durante el proceso.

Si hay la presunción que el imputado es inocente, así debe ser tratado en el curso del proceso; solo puede ser limitada su libertad y excepcionalmente, cuando lo ameriten los fines del proceso y lo únicos fines que realmente permitirían la privación de la libertad son dos: necesidad de preservar la prueba, y la necesidad de asegurar la comparecencia del imputado al proceso. En realidad los demás fines como de defensa social, de protección a la comunidad o prevención, resultan ser punitivos e incompatibles con la garantía a la presunción de inocencia.

Se destaca en este punto no es pacífica la discusión, en cuanto se suele cuestionar que nada tiene de compatible el derecho a la presunción de inocencia en el procesado con su detención preventiva, de allí que se suela preguntar ¿si se me presume inocente por qué he de estar privado de la libertad?

#### **-La presunción de inocencia como regla probatoria.**

Para desvirtuar la condición de inocente, no basta con presentar cualquier prueba, sino que esta debe cumplir con ciertas garantías y de

esta manera cumplir el propósito, se deriva en consecuencia lo siguiente<sup>24</sup> :

. La existencia de la actividad probatoria suficiente-en contraposición a la menor sospecha-para obtener el convencimiento del órgano judicial, más allá de toda duda razonable.

Que la prueba de cargo,recaiga sobre los hechos y la participación del acusado en él-prueba directa e indirecta-,expresándose en la sentencia las razones que conducen al juez a valorar de la existencia de prueba incriminatoria.

. La actividad probatoria exige que las pruebas sean aportadas al proceso por quien acusa, ya que la condición de presumirse inocente del acusado, le permite estar inactivo sin que la ausencia de pruebas de descargo pueda actuar contrario a él.

. Prueba practicada en juicio oral, y se consiga desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia y de ese modo se cumpla con el principio de contradicción con las excepciones de pruebas anticipada.

.Pruebas ejercitadas cumpliendo con las garantías del proceso y en concordancia con los derechos fundamentales, por eso es preciso sentenciar, que toda prueba practicada durante el juicio oral permite potencializar la inmediación, la publicidad, la concentración, celeridad y también la contradicción.

De allí que esta garantía de presunción de inocencia, conlleva al procesado a callar, esto es, a guardar silencio; ya que no está obligado a probar que es inocente.Si la inocencia se presume, resulta correcto afirmar que tampoco deba colaborar con la investigación, muy distinto de tener una actitud obstrucionista.

---

<sup>24</sup> FERNANDEZ LOPEZ MERCEDES, "Prueba y Presuncion de Inocencia", Madrid: Ed. Iustel, 1ºedicion, 2005.Pag.120.

En ese sentido la carga de la prueba le corresponde a la fiscalía, que es el titular de la acción penal, quien tiene que demostrar que el imputado no es inocente, es decir desvirtuar la presunta inocencia. Es ella quien tiene que recoger cada uno de los elementos de prueba y pedir la condena.

### **La presunción de inocencia como regla de juicio.**

Actúa como regla de juicio para aquellos casos donde el juez no ha alcanzado el convencimiento suficiente para dictar una sentencia condenatoria, y tampoco absolutoria esto es, “cuando se encuentra en estado de duda razonable”<sup>25</sup>.

El principal aspecto de este derecho a la presunción de inocencia viene a ser su significado como regla probatoria en el proceso penal. La presunción de inocencia, en este sentido, puede ser considerado como una regla únicamente referente al juicio de hecho de la sentencia penal; con relación al ámbito probatorio, de acuerdo a los indicios y pruebas totales que denoten su culpabilidad será absuelta si la acusación, no demuestra el delito materia del proceso.

Entonces, la aplicación del derecho a la presunción de inocencia como regla de juicio le sigue a una situación de duda razonable” de acuerdo a los hechos y participación en él por parte del acusado, pues por el contrario, cuando existe certeza de la inocencia-acorde con la evaluación de la prueba-, entonces, la absolución no es en abodiencia a la aplicación del principio de presunción de inocencia. De allí que exista un vacío por resolver.

---

<sup>25</sup> FERNANDEZ LOPEZ MERCEDES, “Prueba y Presuncion de inocencia”, Op.Cit., Pag.157.

➤ **La presunción de inocencia y su relación con el principio del in dubio pro reo.**

Existe una línea muy delgada de relación entre estos principios constitucionales: la presunción de inocencia y el in dubio pro reo, pudiéndose afirmar sin la menor confusión que “se tratan de dos caras de una misma moneda”.

Una de las vertientes de este principio, es precisamente la existencia del in dubio pro reo. Ricardo Levene<sup>26</sup>, jurista argentino, refiriéndose a este principio de inocencia, expresa: que se viene escribiendo y discutiendo mucho desde hace tiempo, porque el primero que lo defendió dice el autor, fue Francesco Carrara, pero frente a Carrara está Manzini que ataca el principio y llega a decir que no existe tal presunción de inocencia, porque si un individuo esta en juicio penal, sometida a la actividad jurisdiccional, es porque en principio es culpable”.

El Tribunal Constitucional Peruano sobre la aplicabilidad del in dubio pro reo, ha sostenido que: “En consecuencia, dicho principio es aplicable al emitir pronunciamiento de fondo terminal, sobre la responsabilidad o irresponsabilidad penal del proceso que incidirá inevitablemente en su libertad individual, dado que en anteriores etapas a la sentencia se halla vigente la presunción de inocencia, que es la garantía del debido proceso y reconocida por la Norma Suprema”.

De manera que el máximo tribunal, establece claramente, que el referido principio, es una garantía del debido proceso que escolta al imputado durante todo el proceso, y en el caso que no se logren reunir las pruebas que lleven al juez a tener la certeza de la culpabilidad, es entonces que a

---

<sup>26</sup> LEVENE,Ricardo.Citado por Lic.Oscar Humberto Luna en EL DEBIDO PROCESO”PRESUNCION DE INOCENCIA”.En Diario Co Latino.Edicion del lunes 19 de abril de 2004.San Salvador.C.A.version virtual,puede ser visto en [www.diariocolatino.com](http://www.diariocolatino.com)

traves de la aplicación del in dubio pro reo (valoración probatoria) emitirá la correspondiente sentencia absolutoria.

Por lo tanto debe entenderse que el in dubio pro reo es una reafirmación (al momento de sentenciarse) de que existe la presunción de inocencia del procesado. Entonces, el estado de duda implica siempre una determinación de no punibilidad. Solo la certeza de culpabilidad, emanada de las autoridades legítimas para pronunciarla, puede modificar la condicion de inocencia reconocida constitucionalmente.

Tanto el in dubio pro reo como la presunción de inocencia son manifestaciones de favor, pues ambos imperan en el proceso penal, dentro de un sistema democrático. Sin embargo muchas veces bajo una inexacta interpretación de la presunción de inocencia, se aplicó solo ante la duda, es decir “la duda favorece al reo”.

Al existir duda, debe resolverse a favor del acusado (in dubio pro reo). “Para que sea aceptado la presunta inocencia del imputado es menester que de todo lo actuado haya un vacío o posible insuficiencia de medios probatorios, o también que las prácticas se hayan conseguido ilegítimamente”<sup>27</sup>.

Nuestra Constitucion Politica, en su Articulo 139º, inciso 11, expresa: “la aplicación de los mas favorable al reo en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”; de igual manera es recogido por el Articulo 6º del Código Penal. Así, es válido aplicar el in dubio pro reo, si es que hay duda de culpa del acusado.

Se debe aclarar que cuando existe absolución en determinados delitos, sean actos graves o leves, no siempre se satisface a la opinión publica,

---

<sup>27</sup> SAN MARTIN CASTRO CESAR, “Derecho Procesal Penal”, Op.Cit., Pag.116.

poniendo en tela de credibilidad los actos imparciales de los administradores de justicia como son los fiscales y jueces pero siempre será preferible, soportar las críticas de una sentencia equivocada, antes que dictar sentencia condenatoria a un inocente, quien pagaría prisión injusta así como las consecuencias personales, morales y familiares.

De lo anterior se concluye señalando que el principio de la presunción de inocencia es un mecanismo fundamental de garantía, mediante el cual, todo procesado es inocente mientras no exista contra él pruebas convincentes de su culpabilidad; por su lado el in dubio pro reo actúa como elemento de valoración probatoria, en los casos donde surja duda razonable, debe absolverse. Es decir, la presunción de inocencia está presente en todos los procesos, mientras indubio pro reo, solo y exclusivamente cuando aparezca duda razonable.

#### ➤ Ambito de aplicación de la presunción de inocencia.

El ámbito es el siguiente:

- Todas las personas son inocentes en tanto no se les demuestre lo contrario;
- La inocencia se debe presumir, mientras la culpabilidad se debe probar. La Fiscalía es quien tiene las pruebas en los delitos de actos públicos, en tanto que en los delitos de acción privada la tiene el querellante;
- El individuo o persona es tratada como inocente mientras esta conduciéndose el proceso penal;
- Solo y únicamente a través de sentencia de condena firme, se diluye y termina la condición de inocencia de una persona;
- La persona sigue siendo inocente, luego de haber sido procesado e imputado de un delito, si es que no se le dicta sentencia condenatoria ejecutoriada o firme de acuerdo a la ley vigente.

No olvidemos que la sentencia de condena declarando la culpabilidad debe expresar como se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; determinará con precisión el delito por el cual se le condena a la persona y también la pena que se le impone.

➤ **La Presuncion de inocencia en la legislación nacional e internacional.**

• **Constitución Política del Peru :**

Nuestra Constitucion Política en el artículo 2º, numeral 24, inciso e), reconoce como derecho fundamental que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

• **Código Procesal Penal**

El Artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N°957 que, precisa:

-Toda individuo o persona imputada de un acto punible debe y es considerada inocente,y como tal debe ser tratada, mientras no se demuestre prueba en contrario y asimismo se le haya declarado su responsabilidad a través de una sentencia firme debidamente motivada.Para estos efectos,es vital las pruebas de cargo,obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

-Si hubiera duda sobre su culpabilidad penal debe resolverse en beneficio del imputado.

-Ningún funcionario o autoridad hasta mientras no haya sentencia firme puede presentar a un individuo o persona como culpable, asimismo brindar información.

De tal manera, que el principio de la presunción de inocencia como garantía procesal se resume en la noción básica de que toda persona acusada de una infracción sancionable es considerada inocente mientras no se le pruebe lo contrario.

- **En Chile, el Código Procesal Penal, Artículo 92.**

Los funcionarios de la policía están prohibidos de informar a los medios de comunicación social sobre la identidad de las personas detenidas, imputadas, víctimas, testigos, y de quienes estén relacionados a la investigación de un hecho punible.

- **En Bolivia, Código de Procedimiento Penal, Artículo 6.**

Toda persona imputada de un delito será considerada inocente y a ser tratado como tal hasta que se declare su culpabilidad en debida sentencia ejecutoriada.

- **En Argentina, Código Procesal Penal, Artículo 1.**

“Nadie podrá ser juzgado...ni considerado culpable mientras a través de una sentencia firme no desvirtúe la presunción de la inocencia que toda persona imputado goza...”

- **En Paraguay, Código Procesal Penal, Artículo 4.**

Debe presumirse la inocencia del imputado, y en esa condición será considerado durante el curso del proceso, y solo hasta que una sentencia ejecutoriada y firme declare su punibilidad. Ninguna autoridad pública presentara a una persona como culpable o brindara información sobre él a los medios de información.

- **En Guatemala, Código Procesal Penal, Artículo 14.**

El procesado será considerado inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección.

- **La presunción de inocencia en los Tratados internacionales.**

- **En la Declaración Universal de los Derechos Humanos.** Dispone en el Artículo 11.1: “Toda persona que es acusada de un delito tiene derecho a que se presume su inocencia hasta que no se pruebe su culpabilidad de acuerdo a la ley y en juicio público, en el que se hayan tomado todas las garantías necesarias y básicas para su defensa”.

La referida exposición sobre la presunción de inocencia ocasiona algunas confusiones., como por ejemplo que se inicia una causa penal justamente porque se presume la culpabilidad del imputado.Es decir, desde que se comienza una investigación sobre hechos presuntamente delictivos, se considera, al imputado culpable, como responsable de delitos acaecidos.

- **El Convenio europeo sobre la protección de los derechos de las personas y de las libertades fundamentales.**

Precisa en su artículo 6.2: “Todo individuo o persona imputada de una infracción se presume su inocencia hasta que haya sido declarada legalmente su culpabilidad”.

- **El Pacto internacional de los derechos civiles y políticos.**

Expone en el artículo 14.2: “La persona imputada de un delito, tiene el derecho a que su inocencia se presume, mientras no se demuestre su culpabilidad conforme a ley”.

Se deduce que las personas no son culpables sino hasta que el juez lo condene, luego de una investigación seria y que al momento de resolver existan las pruebas y el debido proceso.

### **La Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano.**

Define en su artículo 9º “Se debe presumir a todo hombre de inocente mientras no sea declarado culpable, si se determina arrestarlo, todo acto que vaya en contra de su integridad como persona, debe ser duramente castigado por la ley”.

- **La Convencion Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San Jose de Costa Rica.**

En su artículo 8, numeral 2 establece: que la persona imputada de un delito tiene el derecho a que permanezca como inocente, hasta que se determine su culpabilidad a través de la ley .Y durante el proceso tiene el derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías minimas:

- Derecho del inculpado de ser auxiliado en forma gratuita por un interprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- Comunicacion previa y detallada al inculpado de lo que se le acusa;
- Concesion al inculpado de algunos recursos adecuados, así como del tiempo para preparar las estrategias de su defensa;
- Derecho del inculpado de asumir personalmente su defensa o en su defecto elegir un defensor de su conveniencia, así como tener una comunicación libre y en privado.
- Al derecho irrenunciable de ser asesorado por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo dado mediante ley;
- Derecho a interrogar a los testigos presentes en el tribunal por parte de la defensa, asimismo a que comparezcan los testigos, peritos, u otras

- personas que puedan dar luz sobre los hechos;
- Derecho a no declarar contra si mismo ni a declararse culpable y
- Derecho a recurrir a un tribunal superior, mediante apelacion.

En el Derecho Penal y Procesal Penal nuestro, rige como sistema el fundamento de que mientras no se le dicte a la persona sentencia firme como único mecanismo de culpabilidad, el imputado tiene legalmente el estado de inocencia.

### **2.2.3.-LA POLICIA NACIONAL EN LA INVESTIGACION DEL DELITO.**

La misión fundamental ha sido siempre la de preservar la seguridad y el orden interno, prestar garantías al sector público y privado, asimismo investigar los actos delictivos y las faltas.

➤ **Funciones y atribuciones de acuerdo a la Constitución.**

Según la Constitución Política, la policía tiene la finalidad fundamental de garantizar, mantener y establecer el orden interno; también a proteger y ayudar tanto a las personas como a la comunidad; asimismo a garantizar que las leyes se cumplan, y velar por el patrimonio público y privado. De igual manera a prevenir, investigar y combatir la delincuencia, así como vigilar y controlar las fronteras (Artículo 166º).

La Policía Nacional permanece alerta y observa todas las actividades que realizan los diferentes sectores sociales, su intervención se produce para garantizar y mantener el orden interno, es decir para que la dinámica humana no produzca ningún acontecimiento que qubrante la paz social. Eso implica que si los actos humanos han desbordado la paz y tranquilidad pública y el orden interno, en ese momento tiene la autorización constitucional para actuar de inmediato y poder establecer la paz.

Sus atribuciones constitucionales están vinculadas a las labores de coerción, de ejecutar medidas de fuerza y de intimidación para los individuos o sectores sociales que pretendan violar el ordenamiento legal; ya que las leyes contienen imperativos tanto para hacer como para no hacer, y con las consecuencias que se derivan en cada caso.

Si la norma legal protege el patrimonio, y existiese la sustracción o apoderamiento, es la policía quien tiene que intervenir de manera directa, o por disposición fiscal. Ante el incremento de la delincuencia e inseguridad las municipalidades han establecido el sistema de seguridad denominado serenazgo, que ayuda a realizar el trabajo policial. Muchas veces criticada por su pasividad por la ciudadanía en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.

No debemos olvidar que la investigación material del delito le corresponde a la policía y la dirección jurídica de esa investigación al Ministerio Público; las atribuciones funcionales del cuerpo policial y las del fiscal se encuentran claramente delimitadas por la Constitución Política y el Código Procesal Penal; por lo que nuestra sociedad necesita contar con policías y fiscales que tengan vocación de servicio, que sean laboriosos y honrados.

➤ **La Policía Nacional y su relación funcional con otras instituciones.**

Tanto la Policía Nacional y el Ministerio Público se interrelacionan de manera permanente con los poderes legislativo, ejecutivo, y judicial; ya que forman parte de ese universo político destinado al mantenimiento del orden y la paz interna. Consiguientemente, combaten la delincuencia en sus diversas modalidades.

A su independencia y autonomía como atribuciones que la constitución

les ha otorgado para que cumplan sus funciones; su existencia, así como el deterioro de su prestigio repercuten, en mayor o menor grado, en los demás órganos del Estado.

Asimismo los jueces necesitan del apoyo policial para la materialización de ciertas diligencias o para que cumplan con la ejecución de sus resoluciones. Los fiscales con mayor urgencia lo necesitan para investigar los delitos de acuerdo a sus atribuciones.

Resulta pues más que evidente la relación que existe en mayor o menor grado entre los poderes del Estado, con la Policía Nacional y el Ministerio Público en la administración de la justicia penal.

➤ **La investigación policial para los fines del proceso penal.**

Nuestra Constitución expresa que es una obligación y atribución del Ministerio Público conducir desde el inicio la investigación del delito y para tal fin, la policía está obligada a cumplir sus mandatos (Artículo 159º.4); asimismo el deber y atribución de prevenir, investigar y luchar contra la delincuencia (Artículo 166º).

En consecuencia existe la imperiosa necesidad que la policial actúe con imparcialidad, honestidad, objetividad y profesionalismo en el cumplimiento de sus atribuciones, manteniendo una comunicación permanente con el Ministerio Público toda vez que el Estado proporciona las mayores facilidades para llevar a cabo sus atribuciones constitucionales.

➤ **Características de la investigación policial:**

- **Es reservada.** Resulta imperativo recordar que conforme señala el artículo 1º de la Constitución, que la defensa de la persona humana y el

respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y por tanto del Estado.

Se dice que es reservada, porque la policía debe tomar conciencia que no está facultado jurídicamente para revelar a terceras personas sobre la forma como se ha producido el hecho delictivo, porque la publicidad y, más propiamente en el curso del proceso penal, tiene su propio espacio y tiempo; el policía debe guardar reserva sobre los trabajos de acumulación de evidencias encomendadas, y sobre todo acto que se relacione con el servicio, es decir, no debe dar información, sino con autorización judicial.

Pero en la realidad, algunos fiscales y los defensores han permitido que los policías no cumplan con sus funciones y violen los derechos constitucionales de los acusados exponiendo a estos ante el público por medio de las pantallas de la televisión y la prensa escrita, publicando sus fotografías.

El carácter reservado de toda investigación permite preservar los derechos del imputado, entre ellos su nombre, prestigio, honor, y sobre todo la dignidad de su entorno familiar, porque hasta cuando no haya sentencia firme expedida por la autoridad judicial, las personas tendrán la condición jurídica de inocentes. El policía debe saber que trasgredir la reserva del proceso es atentar contra la condición de inocencia de la persona.

#### **-Es limitada en el tiempo.**

Anteriormente la etapa prejurisdiccional de la investigación no tenía límite de tiempo, estaba sujeto al criterio discrecional del fiscal. Ahora, con el Código Procesal Penal esa situación ambigua cambió, y se ha

establecido 20 días para el agotamiento de la investigación preliminar, y luego se extendió a 60 días.

**-Contiene actos de investigación.**

En el proceso penal todo documento es objeto de valoración, por la autoridad judicial encargada de administrar justicia, cuando se ha solicitado su incorporación y han sido admitidos como elementos probatorios en la forma que ha determinado la ley procesal.

Las diligencias que realiza la policía-conforme al Nuevo Código Procesal Penal- y las recoge en el informe que remite a conocimiento del fiscal solo tienen la calidad de actos de investigación, no son actos de prueba porque estos solo se generan en el juicio oral bajo la dirección del juez penal unipersonal o colegiado.

➤ **Atribuciones de la Policía Nacional en la investigación preliminar.**

Con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, se sistematizó las funciones que desarrolla la policía, tenemos que el conocimiento de los hechos delictivos es por propia iniciativa. En este sentido las atribuciones constitucionales de la Policía como ente institucional han incrementado sus funciones, pues antes tenía que esperar la presencia del fiscal para que sus acciones de investigación tuvieran validez legal, ahora inclusive actúa por iniciativa propia. Tiene las siguientes atribuciones en la investigación del delito, según el artículo 68º del NCPP<sup>28</sup>:

- Acoger las denuncias escritas o sentar el acta de las declaraciones verbales, asimismo tomar declaraciones de la parte denunciante.

---

<sup>28</sup> Nuevo Código Procesal Penal, 2016. Jurista Editores. Lima-Peru

-Establecer vigilancia y protección en el lugar donde ha ocurrido el delito para que no se pierda las huellas y vestigios.

- Recopilar y mantener en conservación los instrumentos y objetos relacionados con el acto delictivo, asimismo todos los materiales que puedan servir para la investigación. - Recibir las declaraciones de los testigos que hayan presenciado la comisión de los hechos.

- Tomar fotografías, levantar planos, llevar a cabo grabaciones y filmaciones y otras diligencias técnicas o científicas.

-Capturar a los autores y participes presuntos en caso de flagrancia, dándoles a conocer de inmediato sus derechos que les asisten.

-Recibir la declaración de los presuntos responsables o participes del delito con obligatoria presencia de su defensor, y si este no está presente, el interrogatorio se limitará a constatar las credenciales de ley, como es su identidad.

-Reunir cuanta información adicional de urgencia que permita la criminalística para ponerla a disposición del fiscal.

#### ➤ **La detención de las personas para los fines del proceso penal.**

##### **-Detención a cargo de la policía nacional.**

Es una medida cautelar de orden personal y para ello deben cumplirse algunos requisitos como una imputación concreta y el peligro de fuga, además de estar directamente vinculado con el proceso penal y la futura aplicación del Ius Puniendi.

Se le faculta a la policía a detener al autor de un hecho punible dentro de las 24 horas de su perpetración, cuando haya huido y habiendo sido identificado por el agraviado, o por cualquier otra persona que sea testigo del hecho, o a través de un medio audiovisual o similar de registro de imágenes; o cuando es hallado en el mismo plazo luego del hecho

punible con efectos del mismo o en posesión de instrumentos que hubiesen sido empleados para cometerlo. También con señales en si mismo o en su vestimenta e indique su posible participación”.

Para que exista flagrancia en la comisión de un delito, necesariamente debe existir los siguientes supuesto: mediatez temporal es decir que el delito se haya concretado momentos antes, e inmediatez personal, es decir que el agente se halle en el preciso momento en que se comete el delito, y se relacione con los objetos e instrumentos encontrados.

#### **-Arresto ciudadano.**

Es la privación de la libertad del individuo, practicada por cualquier ciudadano cuando este es sorprendido en flagrante delito. El Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 260º señala”:

.Toda persona podrá proceder al arresto de otro en estado de flagrancia delictiva.

.Se le debe entregar de manera inmediata a la policía más cercana, así como los objetos que constituyan cuerpo de delito.

Por entrega inmediata se entiende el tiempo que toma llegar a una comisaría o dependencia policial más cercana, o algún agente policial que se encuentre por las inmediaciones del lugar. En ningún momento el arresto autoriza mantener a la persona en cautiverio y privado de su libertad ya sea lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial.

#### **-Detención preliminar judicial.**

Solo a solicitud del fiscal, el Juez de la causa teniendo a la vista las actuaciones remitidas dictará mandato de detención preliminar de una persona, cuando: .Carezca de indicios de flagrancia delictiva, pero si

razones suficientes para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad por encima de los cuatro años, y también ante la posibilidad de fuga, y no se garantizaría terminar el proceso.

.Cuando el sorprendido en flagrancia de delito evite su detención.

.Cuando el detenido se fugue de un centro de detención preliminar.

La detención preliminar solo puede durar veinticuatro horas, mientras que en los casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y espionaje, es por un máximo de quince días, debiendo ser puesto el imputado a disposición del colegiado de investigación preparatoria, del Ministerio Público, con la finalidad que se lleve a cabo una audiencia donde se dilucide su situación jurídica; esto es prisión preventiva o bien comparecencia (simple o con restricciones).

#### **-La prisión preventiva.**

Constituye la afectación de la libertad personal del investigado, por mandato del juez de la investigación en etapa preparatoria y por solicitud del Ministerio Público. Este procedimiento, se practica, cuando al vencerse el término de veinticuatro o de quince días solicitada por el fiscal, el representante del Ministerio Público decidirá la libertad o prisión.

En tal sentido observándose los dos presupuestos que se requieren para el inicio del procedimiento de aplicación de la prisión preventiva como:

.Cuando el fiscal emita la disposición de formalización de la investigación preparatoria,

.Solicite al juez la aplicación de la prisión en contra del investigado.

Cumplido con estos dos presupuestos, el juez de la investigación preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público, realizará la audiencia y determinará

si procede o no la prisión preventiva. La audiencia se celebrara con la presencia obligatoria del fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que este ausente será reemplazado por uno de oficio.

Durante la audiencia, una vez que el letrado de la investigación preparatoria haya escuchado la fundamentación del fiscal para la procedencia de la prisión preventiva, así como el alegato de defensa del abogado del imputado, y tomando en cuenta los primeros recaudos de la investigación preliminar, dictará la orden de prisión preventiva, al concurrir los siguientes elementos :

- Que haya fundados y elementos graves de convicción para estimar de manera razonable la existencia de delito el mismo que vincule al imputado como participe o autor material o intelectual. Que la sanción a imponerse este por encima a cuatro años de pena privativa de libertad.
- Que el imputado, tenga antecedentes particulares de eludir la acción de la justicia, y tienda obstaculizar la verdad.

#### ➤ **Deberes de la policía en la detención.**

De acuerdo al artículo 263º del NCPP, la policía que ha efectuado la detención del ciudadano, debe informarle al mismo el delito en que ha incurrido y al mismo tiempo dar parte del hecho al Ministerio Público. De igual manera informará al juez de la causa.

El juez tratándose de los literales a) y b) de numeral 1 del artículo 261º, inmediatamente examinará al detenido, en presencia de su defensor, con el fin de comprobar su identidad y al mismo tiempo garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Acto seguido, lo pondrá a disposición del Fiscal y lo ingresara en la dependencia de detención policial o transitoria que corresponda.

## **2.2.4.-LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA LIBERTAD DE PRENSA.**

### **➤ LA COMUNICACIÓN MASIVA.**

Es toda aquella comunicación que llega a las masas. Hemos leído muchas veces noticias que no solo cambiaban de forma radical de un periódico a otro, sino que días más tarde los mismos medios publicaban las mismas noticias haciendo que la anterior publicación fuera irrelevante o nos confundiera.

Es un proceso que transmite la información a múltiples lectores, oyentes u observadores, gracias a la existencia de los medios de comunicación. Es la difusión de un mensaje a un conjunto de receptores diverso-heterogéneo como resultado de una noticia expuesta a la audiencia.

La comunicación social es la aplicación de los principios de las técnicas de la información, sociológicas, políticas y económicas. En otras palabras se refiere al manejo de la información y que esta orientada a diversos grupos de la sociedad en general.

La comunicación masiva está compuesta de mensajes consolidados con un fin específico: Informar a la audiencia: ¡Capturan a alcalde como integrante de una mafia de extorsión!; entretenerte: el Chavo del Ocho; educar: un programa de opinión; una combinación de todo: "La pregunta por el millón".

### **➤ Fines de la información periodística.**

Persiguen tres fines: informar, orientar y entretenerte. Para estos fines el uso del idioma varía según los objetivos a lograr en un determinado espacio de programación ya sea de radio, de televisión o simplemente en

un texto periodístico (prensa escrita), de acuerdo a lo que se quiere informar.

-Para informar se emplea un lenguaje común y un tono expositivo.

-Para orientar se usa un lenguaje más culto, más formalizado, con abundantes términos abstractos, ya que el periodista entrega ideas o reflexiones que se originan del análisis de unos hechos. La exposición se combina con la argumentación.

-Para efectos de entretenimiento se usa un lenguaje más informal que formal, incluyendo mayor número de rasgos coloquiales.

Detrás de estos fines teóricos se esconde con frecuencia la voluntad de influir sobre los grupos sociales y la opinión pública e incluso de manipularla (ya sea presentando una información de manera parcial-las medias verdades-, omitiéndola por completo o eligiendo la página que más convenga al periódico: portada, páginas pares, etc.).

#### **2.1.4.2.-Verdad y Ética periodística.**

Según Jorge Halperin<sup>29</sup>, define al periodismo “como la práctica de investigación y a través del cual la sociedad experimenta la primera aproximación hacia los hechos. La verdad del periodismo podrá ser muy falible pero no tenemos una herramienta más eficaz para conectar a cada persona con lo que sucede en la vida pública”. No obstante, continua, “algo de la naturaleza del periodismo, la periodicidad, permite ir ajustando aquella aproximación a la verdad, desechar errores y falsas versiones”.

Para efectos de la presente investigación se recurrió a la llamada verdad objetiva que manifiesta que el término verdad se usa primariamente en dos sentidos: el primero para referirse a una proposición y, el segundo,

---

<sup>29</sup> HALPERIN JORGE, “Noticias del poder (buenas y malas artes del periodismo político), Buenos Aires, Aguilar, 2007. Pag.39.

en relacion a una realidad. En el primer caso se dice de una proposición que es verdadera diferenciándose de la falsa. En el segundo caso se dice de una realidad que es verdadera diferenciándose de la aparente, ilusoria, irreal, inexistente, etc.

Cuando un periodista expone informacion sobre un desastre natural, y con graves pérdidas de vidas, las autoridades y otras fuentes de primera mano darán cifras que serán difundidas como verdades del suceso. Sin embargo, y lo confirma la experiencia, al siguiente dia, las cifras habrán cambiado. Por lo tanto, la verdad informativa será otra. Y así sucesivamente, cada día, habrá nuevas cifras verdaderas y novedades.

Aquí un ejemplo:

Terremoto en la provincia de Pisco.

-16 de agosto: La cantidad de muertos por el terremoto serian 150.

-19 de agosto: La cifra de muertos en el terremoto podría ser de 200.

-30 de agosto: El número total de victimas del terremoto es de 450.

En el ejemplo precedente se puede apreciar que dia a dia cambia la verdad periodística, ya que los alcances del evento natural eran otros en cada oportunidad.

En realidad, profesionalmente hablando lo que fue variando fueron las noticias del desastre. En otras palabras, segun este contexto, noticia, puede ser considerada como sinónimo de verdad periodística, en la tarea de informar.

Por lo que se puede afirmar que los periodistas no buscan la verdad absoluta y definitiva, sino la noticia, que no es lo mismo.

Cuando pensamos en la ética referida en el ejercicio del periodismo, es inevitable recordar la ya celebre frase del escritor Gabriel García Marquez en “Cinco lecciones de periodismo”, cuando dice: “La ética no

es una condición ocasional, sino que debe acompañar siempre al periodismo como el zumbido al moscardón”<sup>30</sup>.

La ética periodística, pues ha sido tema de múltiples análisis y debates desde distintos frentes y en distintos momentos. Mas todavía bajo el contexto democrático de las sociedades latinoamericanas de las últimas décadas que ha convocado, especialmente para este sector, el cumplimiento de la libertad de expresión y de información y que ha servido de telón de fondo para discutir los espesores y las resultantes de la existencia y la práctica o no de una ética periodística.

#### ➤ **El problema de la objetividad.**

Decía Miguel Ángel Bastenier que “La objetividad no existe y no hace ninguna falta que exista, porque si fuera así, todos los diarios, al menos los que cumplen con sus objetivos profesionales darían la misma versión de los hechos”<sup>31</sup>.

Siempre habrá subjetividad porque el mensaje se codifica, se le da forma; hay una construcción afectiva, por lo tanto lo que se informa ni es exacta ni objetiva, porque las noticias son producto de un juicio. Lo que sí existe es la honradez del punto de partida como llaman en la cultura anglosajona.

Entonces la noticia es la reconstrucción de un hecho de interés público. Cada periodista interpreta los sucesos en función a sus consideraciones personales.

---

<sup>30</sup> <http://www.semana.com/opinion/articulo/Gabriel-garcia-marquez-en-cinco-lecciones-de-periodismo-opinion>.

<sup>31</sup> MIGUEL ÁNGEL BASTENIER, “El Blanco Móvil”, España, 2001, Pag.38.

➤ **Derechos de libertad referentes a la comunicación.**

▪ **Libertad de opinión.**

Opinión es la libertad de adoptar ideas y pensamientos propios y criterios particulares sobre el mundo, las personas y las cosas. Es una libertad que excluye la manipulación de las opiniones de las personas por otros o por el poder público<sup>32</sup>. La libertad de opinión está reforzada por el artículo 2º inciso 3 de la Constitución, que dice que no hay delito de opinión.

▪ **Libertad de expresión.**

Este derecho fundamental, está señalado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y manifiesta al respecto: Todo persona tiene el derecho a la libertad de opinión y de expresión; derecho que incluye a no ser molestado por motivo de sus opiniones, asimismo al derecho de investigar y a recibir informaciones y opiniones, y poder difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier mecanismo de expresión.

En nuestro país, este derecho lo encontramos en el artículo 2º, inciso 4, de nuestra Carta Magna, que dice “Toda persona tiene derecho a las libertades de expresión, del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o a la imagen por cualquier medio de comunicación social”.

▪ **Libertad de comunicación.**

A través de ella se alcanza la verdad y a defenderse de las influencias ideológicas negativas de cualquier autoridad con rasgos totalitarios. Los Estados totalitarios controlan la información y presenta solo “su verdad”,

---

<sup>32</sup> BERNALES BALLESTEROS ENRIQUE, “La Constitución 1993”, Editorial RAO S.R.L.; Quinta Edición; julio 1999, Lima-Perú, Pag.124.

lo que limita conocer la verdad, el desarrollo y actuación libre de los individuos.

- **Libertad de prensa.**

Juega un rol trascendental, porque allí precisamente se sostiene la democracia, si no la más perfecta, al menos de las conocidas, la mejor forma de gobernar y convivir. En una sociedad democrática como la nuestra una prensa libre, independiente y pluralista es un componente sumamente esencial de vida.

- **La libertad de prensa como derecho fundamental.**

Está fundamentado en la libertad de opinión; por consiguiente es donde quienes cumplen la función de informar pueden exponer libremente sus pensamientos y emitir las noticias sin obstáculos ni ambigüedades; implica también que pueden fundar medios de comunicación de alcance masivo.

➤ **LA LIBERTAD DE INFORMACION Y EXPRESION: MARCO INTERNACIONAL.**

**-En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Manifiesta en su artículo 19 número 2, el derecho a la libertad de expresión, que comprende la tener la libertad de buscar, de recibir y difundir información de toda índole, ya sea escrita, oral o impresa; sin embargo en el número 3 de este mismo Artículo establece ciertas restricciones las cuales consisten en asegurar el derecho al respeto y reputación de las personas y asimismo la protección de la nación, el orden público, la salud y moral públicas.

**-Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

En el artículo 29, inciso 2, refiere que el ejercicio de los derechos y el

disfrute de libertades de toda persona estarán únicamente sujetas a las limitaciones establecidas por la ley, con el propósito de que se asegure el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los otros, y satisfacer las exigencias de orden moral, público y del bienestar general en una sociedad democrática.

**-Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

Manifiesta que toda persona tiene el derecho a la libertad de investigación, de expresión, de opinión y a la difusión del pensamiento por cualquier medio.

**-Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

En el artículo 13, manifiesta, que las personas tienen la libertad de indagar, recibir y difundir la información; además no estar sujeto a previa censura, sino a ulteriores responsabilidades determinadas por la ley, asegurando de ese modo el respeto a los derechos y reputación de los demás.

➤ **LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y LA LIBERTAD DE INFORMACION, EXPRESION Y OPINION.**

En el Artículo 2º, establece que las personas tienen el derecho a la información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o a través de la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin que se le autorice, ni censura ni impedimento algunos, de acuerdo a la ley.

Tanto los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y son juzgados en el fuero común. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le prohiba circular libremente.

Asimismo los derechos de informar y de opinar comprenden los derechos de fundar los medios de comunicación.

Como se puede deducir nuestra Constitución, acogió en su contenido los preceptos bases de la normatividad internacional señaladas anteriormente.

#### ➤ **LIMITES A LA LIBERTAD DE PRENSA.**

Ningún derecho subjetivo es ilimitado, por eso el derecho a la libertad de prensa debe tener su límite, puesto que es necesario defender otros derechos fundamentales de aquellos que podrían ser agraviados, como son los derechos a la existencia, a la libertad,a la integridad moral de la nación ,o del individuo,al honor,entre otros.

Los límites de esta libertad están constituidos por el interés superior de la colectividad y los intereses dignos de protección del individuo cuando son mal informados mediáticamente.

##### **- Limites en razón de la persona.**

###### **Derecho al secreto de la vida privada.**

Al respecto, Alterini Atilio, Filippini Anibal<sup>33</sup>, dicen lo siguiente: "La vida privada es el dominio moral del hombre; no puede serle permitido a un periodista ni a nadie entrar en ella.

Ese dominio moral,que constituye la vida íntima de la familia,de la esposa del hijo,con los hábitos del hogar,debe ser defendido como el bien más sagrado,contra las agresiones de afuera y,no se puede admitir que un periodista quiera justificar,por esa única cualidad de periodista,el derecho

---

<sup>33</sup> ALTERIRNI ATILIO, FILIPPINI ANIBAL, "Responsabilidad Civil Derivada de la Difusión de Noticias Inexactas LL", 1986, Pag.25.

de penetrar en el hogar domestico, de escrutar su vida intima, de divulgar las actividades y los habitos de la familia entregándolos a la publicidad".

### **Derecho a la consideración y al honor.**

Nuestra Constitucion establece en el articulo 2º, inciso 7, la proteccion al derecho de honor y la buena fama de toda persona, aun quienes para el común de la gente sea considerado el mas cruel, aberrante y sanguinario delincuente o el mas inmoral de todos.

### **Derecho al silencio.**

Un claro ejemplo de violación de este derecho seria cuando se les obliga a las personas a través de actos ilegales a expresarse públicamente en contra de su voluntad.

Otro ejemplo, cuando los periodistas insisten en reiteradas ocasiones hacia los detenidos y arrancarles alguna declaración, sin importarle el estado emocional en el que se encuentran. Limites en razón del Estado. Cuando esta de por medio la protección del orden constitucional, su independencia y seguridad.

### **-Limites en razón de las buenas costumbres.**

Contras diarios que explotan con cinismo el crimen, los rumores políticos, la infamia, manteniendo un clima de mediocridad intelectual.

## **INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

Los medios de información y comunicación social se han convertido en la sociedad contemporánea en uno de los rasgos distintivos más importantes. Crean opinión y pueden efectivamente perturbar la

objetividad. Generan influencia social como el conformismo, persuasión, poder y autoridad, presiones inconscientes, y sensacionalismo mediático.

## **2.2.5.-LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA POLICIA NACIONAL FRENTE AL PRINCIPIO DE LA PRESUNCION DE INOCENCIA.**

Es indudable que la labor de los medios de comunicación es más que necesario, y se diría fundamental, ya que son los llamados a ser los canales que hagan realidad la participación ciudadana dentro del sistema de justicia; por la labor que realizan, han sido llamados el cuarto poder del Estado, esto es por la presión e influencia mediática que son capaces de provocar en las decisiones que toman las autoridades, a partir de sus poderes fácticos que ostenta.

Por otro lado, la institución policial, es aquella que quizá por dar muestras de su labor presenta a los detenidos frente a un mar de periodistas que esperan ansiosos tomar fotografías o filmar a estos detenidos, sin ser previamente juzgados y sentenciados por algún delito.

No hay que olvidar que muchos comunicadores sociales se llegan a convertir en consejeros indirectos de los gobiernos por la pertinencia o el arrastre de credibilidad que tienen ante la ciudadanía.

Por su parte la presunción de inocencia como principio, es la garantía, el aval que tiene un imputado de que no se le condenará sumariamente, que se le escuchará y que deberá probarse la vinculación con el acto ilícito que se alega que ha cometido, debiendo la acusación destruir, eliminar la presunción de inocencia, con la que la ley ha revestido a todo individuo.

A continuación se menciona a algunos estudiosos que hacen referencia al quebrantamiento del principio de presunción de inocencia por parte de los medios de comunicación y también en muchas ocasiones por la Policía Nacional. Cabe mencionar que en nuestra doctrina el estudio de este tema en comparación con la jurisprudencia internacional, es mucho menor.

➤ **En cuanto a los medios de comunicación.**

**Nacional.**

- ✓ Quispe Farfan,Fany Soledad:En su trabajo “Presumirse inocente,sentirse libre y amparado:momentos claves para defender la presunción de inocencia”concluye que:

“Si bien a que través de la sentencia penal es la única práctica que puede destruir la presunción de inocencia y de este modo,condenar a una persona como autor de un delito;hoy en dia existimos literalmente bombardeados de información,en especial de aquellos medios de comunicación poco serios,y si bien la emisión de estas noticias se fundamentan en la libertad de información,sin embargo no se miden los graves efectos que puede tener el sindicar a un individuo como el autor de un delito y que atenta no solamente contra la presunción de inocencia,sino además al derecho contra honor y la buena reputación de las personas”<sup>34</sup>.

Es así que dichos medios de comunicación, escudándose en el derecho a informar, terminan generando daño a las personas detenidas en las sedes policiales, con graves repercusiones personales y familiares.

---

<sup>34</sup> QUISPE FARFAN FANY SOLEDAD,”Presumirse Inocente, Sentirse Libre Y Amparado: Momentos claves para defender la Presuncion de Inocencia”, Palestra, Lima 2003, Pag.170.

- ✓ **Benavente Chorres, Hesbert**, en su obra “La presunción de inocencia y su relación con el derecho al honor”<sup>35</sup>. Dice: “El derecho al honor debe ser entendido, en principio mediante una doble proyección: a) El subjetivo, el cual tiene que ver con la opinión que sobre su persona tiene el individuo, es decir, la autoestima; b) El objetivo, el mismo que gira en relación a la imagen que otros tienen sobre uno, esto, es la buena imagen.

De modo que en la práctica del proceso están ocurriendo estos tipos de prácticas e incluso en algunos legitimados por las leyes penales. Porque al atentar contra la presunción de inocencia, también vulneran el honor en su doble proyección. Por ejemplo, al presentar a los detenidos ante el público a través de los medios de comunicación no como presuntos, sino como directos responsables, con una vestimenta ultrajante e incluso en jaulas.

- ✓ **Manuel Javier Lopez Mendez**, en su obra “Medios de Comunicación y Vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia”, dice:

“Los periodistas compiten por conseguir y luego publicar el máximo posible de datos sobre la investigación, donde es común que se exponga las imágenes de los detenidos mediante las pantallas de la televisión, a quienes incluso se les entrevista y se publican sus fotografías así como sus nombres en los diversos periódicos de circulación.

Muchos de los que han sido detenidos aparecen engrilletados y con los objetos del delito; con ello se vulnera claramente la presunción de inocencia, lo que significa un revés y retroceso en el derecho penal moderno, ya que dichas personas son condenadas anticipadamente, lo que en ocasiones es más gravosa que la misma pena, por sus condiciones de menores menores de edad.

---

<sup>35</sup> HESBERT BENAVENTE CHORRES, “El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia en Perú y México. Pag.59-89.

### **Extranjera.**

- ✓ **Cortes Bechiarelli,Emilio**,en su investigación “Juicios Paralelos y Derechos Fundamentales del Justiciable” dice: “Frente a quienes sostienen que el derecho fundamental a la presunción de inocencia únicamente puede ser vulnerado por los poderes públicos,en particular por los órganos jurisdiccionales de justicia,se impone una exegesis alternativa de esa garantía,constituyendo el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor o de no participe en hechos de carácter delictivos o análogos a estos.

Es la cara sociológica de este derecho,pues lo que la ciudadania aprecia no es tanto la situación procesal del acusado,en su estricta dimensión técnica,sino algo distinto que el Poder Judicial ha sabido advertir extraordinariamente,y que es mas una percepción subjetiva que la aplicación de una norma concreta de las de procedimiento,fruto de una información u opinión del periodista,o del particular,que no se sabe si es cierta o no,por cuanto la sentencia aun no se ha dictado.Ni en un sentido,ni en otro.La creciente proliferación de los juicios paralelos y de otras practicas poco respetuosas con la anuencia jurídica del procedimiento,ha enseñado a la opinión publica que lo que separa a la inocencia de la culpabilidad no es la lectura de una sentencia firme”<sup>36</sup>.

- ✓ **Saenz Zumbado,Luis**:En su investigación “Publicidad Periodística de los Procesos Penales”concluye que: “el periodista debe tener claro que su información no puede ,en razón de los bienes jurídicos también protegidos por la Constitucion Politica y de la ley,desconocer la presunción de inocencia,el honor,la imagen,la intimidad y la vida privada de las personas.La información que vulnere esos bienes jurídicos sin un

---

<sup>36</sup> CORTES BECHIARELLI EMILIO, “Juicios Paralelos yDerechos Fundamentales del Justiciable”.En:[http://www JP y DFundamentales del justiciasble\\_dialnet.unirioja.es](http://www JP y DFundamentales del justiciasble_dialnet.unirioja.es), pag.143.

fundamento superior, como sería un evidente interés público, se convierte en seuda información y por ello podría ser procesado. Es sabido que toda persona sometida a un proceso penal es inocente mientras no haya una sentencia firme que lo declare como autor del hecho ilícito imputado. Por ello, el periodista debe impedir que su información viole ese principio o, influenciar, condicionar, o vulnerar la independencia de la actuación del juez”<sup>37</sup>.

- ✓ **Mery Luisita Lopez Cardona**, en su obra “Derechos Humanos y la Policía Nacional Civil”: dice: “Los medios de comunicación se han amparado incorrectamente en el mecanismo constitucional de el libre acceso a las fuentes de información para desarrollar una actividad que es inconstitucional y violatoria a la dignidad de las personas. Y en relación a la violación de la presunción de inocencia, por los medios de comunicación social, mucho se ha dicho sobre la falta de profesionalismo y de ética de algunos comunicadores, de los reporteros según su práctica, cuando los agentes policiales quieren hacer cumplir la norma de no presentarlos ante la prensa, estos realizan una fuerte presión argumentando que se viola el derecho a la información, por lo que como es del conocimiento de los guatemaltecos a diario presenciamos las fotografías de los detenidos en las portadas de los rotativos escritos del país, y las imágenes televisadas por diversos delitos, son presentados ante la opinión pública, previo a ser puestos ante el juez.

Por las razones antes expuestas al momento de cuestionar la actitud de los medios de comunicación, ellos manifiestan que no se viola el principio de inocencia, en virtud de que al momento de publicar la noticia, lo hacen con una relativización de la estigmatización del detenido, ya que han decidido agregar antes de la palabra delincuente el concepto supuesto o supuestos y a entender de ellos resuelven la problemática planteada. Los

---

<sup>37</sup> SAENZ ZUMBADO LUIS, “Publicidad Periodística de los Procesos Penales”. En: <http://www.cienciaspenales.org/revista>, Pag.8.

que según los medios de comunicación, sin embargo aun así se viola el citado artículo puesto que el mismo es taxativo en su prohibición de no presentarlo a los medios de comunicación, por lo que con ello se rompen los derechos constitucionales y procesales del debido proceso”<sup>38</sup>.

- ✓ **Barrero Ortega, Abraham:** En su investigación “Juicios Paralelos y Constitución: su relación con el periodismo”, señala que: “En verdad, el juicio logra alcanzar intensidades de expresión alta como buscar no solo pruebas, sino testigos, y confrontar las declaraciones de acusados, acusadores y peritos. Siendo la vulneración de los derechos al honor, presunción de inocencia los más trascendentales. Es posible inducir en la opinión pública un veredicto anticipado de culpabilidad de una persona sin que esta pueda disfrutar de las garantías que recoge la Constitución.

Otro tema es la influencia de los juicios sobre la imparcialidad de los jueces, ya que la ciudadanía actúa como jurado, lo que ha de resolverse conciliando la función constitucional de la justicia con la de los medios de comunicación; asimismo la Libertad de información con otros derechos, bienes y valores del mayor respeto y dignidad”<sup>39</sup>.

- ✓ Esteinou, Javier: En su investigación “El Cambio Político y los Linchamientos Electrónicos”, manifiesta que la diferencia existente entre el juicio legal y el juicio paralelo, es que el juicio legal inicia sus procedimientos y trámites legales, precisa la Litis del asunto, recibe pruebas, admite recursos, es discreto, conserva al Poder Judicial como la instancia legitimada para ejercerlo, y el pueblo, en general, ignora. En cambio, el juicio paralelo promovido por los medios de información examina arbitrariamente las pruebas presentadas o las fabrica, las valora

---

<sup>38</sup> LOPEZCARDONA MERY LUISITA, “La Violación al Principio Constitucional de Presunción de Inocencia por parte de la Policía Nacional Civil durante la captura de imputados por hechos ilícitos”, Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, abril de 2006.

<sup>39</sup> BARRERO ORTEGA ABRAHAM. “Juicios Paralelos y Constitución: su Relación con el Periodismo”. En: <http://www.ull.es/publicaciones/latina,pag.173>

individualmente, las declara validas o inválidas, proclama conclusiones o sentencias, las difunde públicamente, defiende sus posiciones, convierte a las industrias mediáticas en jueces y tribunales abandonando muchas veces su tarea informativa”<sup>40</sup>.

- ✓ Ferrajoli,Luigi:En su obra “Derecho y Razon” concluye que en las sociedades actuales la prensa ha introducido una nueva patología que parece desbordar el actuar de la justicia:la punición anticipada,una sanción que en ocasiones es mas gravosa que la misma pena.Y agrega que con la prensa ha reaparecido la antigua función infame del derecho penal premoderno.Solo que la picota ha sido sustituida por la exhibicion publica del acusado en las primeras paginas de los periódicos o en el televisor;y no como consecuencia de la condena,sino de la acusación,cuando todavía es un presunto inocente”<sup>41</sup>
- ✓ Barata,Francesc:En su investigación “Los mass media y la información criminal El caso King y las perversiones mediáticas”,señala que el conocimiento de la identidad de los sospechosos va mucho mas allá de la informacion a las partes que participan en el proceso judicial;la gran difusión en los medios lesionan el derecho a la presunción de inocencia,es decir cuando la imagen es mostrada en los informativos, la presunción se devalúa.El tratamiento mediático,le asigna elementos de certeza,ya que el rumor periodístico de un hecho sin confirmar se convierte en noticia,adquiriendo dimensiones reales con consecuencias reales<sup>42</sup>.

Por lo manifestado, la transgresión del derecho a la presunción de inocencia, es resultado de una cultura y unas prácticas policiales insensibles hacia los ciudadanos investigados.Nunca hay que olvidar que el único momento de la verdad es el juicio oral y que hasta entonces el

<sup>40</sup> ESTEINOU MADRID JAVIER, “Linchamiento Mediastico y los Juicios Paralelos”.En:<http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/h44.esteinou.html>.

<sup>41</sup> FERRAJOLILUIGI, “Derecho y Razon”, Teoria del Garantismo Penal, 8va.Edicion, Editorial Trotta S.A., Madrid 2006, pag.350.

<sup>42</sup> BARATA FRANCESCA, “La Mass Media y la Informacion Criminal.El Caso King y las Perversiones Mediáticas”.En:<http://www.audiovisual.net/publicaciones,pags.50-51>.

acusado siempre es un presunto culpable.

## ➤ EN CUANTO A LA POLICIA NACIONAL

### Nacional.

- ✓ Hesbert Benavente Chorres, en su obra “La presunción de inocencia y su relación con el derecho al honor”, manifiesta que en el artículo 70º del Nuevo Código Procesal Penal, que la Policía podrá dar a conocer a los medios de información sobre la identidad comunicación social acerca de la identidad de los imputados; y cuando los sujetos sean víctima, testigos, u otros con la autorización del fiscal.

Al respecto cuando la policía brinde la información debe tener en cuenta, por lo menos dos situaciones: a) que lo que brinda es una información de sus actividades, no debe atribuir o sindicar responsabilidad penal alguna; y, b) debe proteger la seguridad personal de víctimas, testigos o cualquier persona involucrada en las investigaciones penales, para ello debe actuar en conjunto con el Ministerio Público y dentro de un programa de protección de identidades.

- ✓ Fany Soledad Quispe Farfán. En “Medios de Comunicación y Relación con el Fiscal”, donde sostiene que el problema se acentúa cuando la propia policía permite la presentación pública y la toma de fotografías de los presuntos culpables ante los medios, lo que ha convertido en un común denominador y que una de las características de la investigación policial es el gran acercamiento que hay entre la policía y la prensa. De esa manera se ha presentado ante los medios de comunicación a diversos detenidos u objetos de delito como éxitos de la labor policial, lo

cual en muchas ocasiones no deviene en necesariamente en una condena penal<sup>43</sup>.

### **Internacional.**

- ✓ En Guatemala: Mery Luisita Lopez Cardona,en su obra “Derechos Humanos y la Policia Nacional Civil”<sup>44</sup>,nos dice que los casos de violaciones a la de integridad ,a la libertad se producen con frecuencia,en el denominado periodo crítico de seis horas,en el que la persona detenida debe ser puesta a disposición de la autoridad judicial competente; un preocupante elemento en común que se registra en estos casos es que la violación se inicia en el momento de la captura y prosigue en la estación policial,sin que allí se lleve a cabo ningún tipo de control sobre la conducta de los agentes policiales.Cuando una persona ha sido detenida por la posible comisión de un hecho ilícito y dicha información es presentada al público,sin la autorización previa de juez competente,da lugar a la violación del principio constitucional de presunción de inocencia,el cual dentro del sistema procesal penal acusatorio,se constituye como una institución de garantía al acusado y se le de un trato inocente.
- ✓ En Mexico: El más alto órgano jurisdiccional es la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, y al respecto manifiesta que el tratamiento a esta figura de la presunción, es que si bien es cierto que no puede sancionarse a una persona, mientras no se desahoguen las pruebas conducentes a su culpabilidad, pero también es cierto que el policía debe detener y presentar a la persona ante el juez cuando sea informado de la comisión de una infraccion. Ya que solo se esta frente a un acto policial

---

<sup>43</sup> QUISPE FARFAN FANY SOLEDAD, “Medios de Comunicación y su Relacion con el Fiscal”.Curso Virtual: “El Rol del Fiscal en el Nuevo Modelo Procesal Penal”.Lima, Escuela del Ministerio Publico”, Lima 2007, Pag.49.

<sup>44</sup> LOPEZ CARDONA Mery Luisita, “La Violacion al Principio Constitucional de Presuncion de Inocencia por parte de la Policia Nacional Civil durante la Captura de Imputados por Hechos Ilícitos”, Universidad San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Juridicas y Sicales, Guatemala, abril de 2006.

que atiende a una necesidad y urgencia, pero que no se traduce en una declaratoria de culpabilidad del probable infractor<sup>45</sup>.

## **2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES**

### **2.3.1. LA INFORMACION.**

Viene a ser un conjunto de datos con un significado, que puede reducir la incertidumbre o aumentar el conocimiento de algo. Es un mensaje con significado en un determinado contexto, disponible para uso inmediato y que proporciona orientación a las acciones por el hecho de reducir el margen de incertidumbre con respecto a nuestras decisiones.

### **2.3.2. PERIODISMO.**

Es una práctica que tiene que ver con recolectar, sintetizar, jerarquizar y publicar información relativa a la actualidad. Y para obtener dicha información se debe recurrir necesariamente a fuentes verificables o testimoniales. La noticia, es la base del periodismo, y comprende otros géneros que se interrelacionan: la entrevista, el reportaje, la crónica, el documental y la opinión. El periodismo puede ser informativo, interpretativo o de opinión.

### **2.3.3. POLICIA NACIONAL.**

Es la institución cuya función es proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas y sus bienes, de velar por el libre ejercicio de los derechos y libertades. Tambien prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública.

### **2.3.4. LOS JUECES.**

---

<sup>45</sup> Accion de inconstitucionalidad 21/24.Diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,26 de abril de 2007.

Son las personas investidas con la autoridad del Estado para ejercer la potestad de juzgar los actos y situaciones humanas en los casos sometidos a su consideración y como resultado de un procedimiento judicial sentenciar personas y promover la ejecución de las sentencias que dicten.

#### **2.3.5. PERSONA.**

Es el medio y el fin de todas las actividades humanas, así como el responsable de las consecuencias que de ellas resulten. Segun nuestra Constitucion, es el fin supremo de la sociedad y del Estado.

#### **2.3.6. MINISTERIO PÚBLICO.**

Es un órgano extra poder, es decir, que no esta subordinado a ninguno de los organismos del Estado, y ejerce sus funciones de persecución penal conforme lo prescrito en la Constitución Política del Perú y la ley.

#### **2.3.7. PRESUNCION DE INOCENCIA.**

Es un derecho constitucional, donde la persona inculpada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, hasta que se demuestre lo contrario.

Es un derecho subjetivo público, elevado a la categoría de derecho humano fundamental y que posee su eficacia en un doble plano: porque, opera en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor de hechos de carácter delictivo; por otro lado, opera fundamentalmente en el campo procesal, con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba.

#### **2.3.8. DERECHO AL HONOR.**

El honor representa un bien individual, de carácter inmaterial, protegido por la ley para permitir al individuo la manifestación de su propia

personalidad moral, y tiene una doble noción. Sentido subjetivo del honor: tiene que ver con el sentimiento que cada uno tiene de su propia dignidad moral. Sentido objetivo del honor: como la estimación o la opinión que los demás tienen de nosotros. Representa, pues el patrimonio moral que deriva de la consideración ajena y que se define por un término claramente comprensivo, con la palabra “reputación”.

### **2.3.9. LIBERTAD DE EXPRESION.**

Es un derecho fundamental, que incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, también de investigar y a recibir informaciones y opiniones, y difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Bernales B. Enrique, en “La Constitución 1993”, año 1999, dice: “Que opinión significa la libertad de adoptar pensamientos propios y criterios particulares sobre las personas y las cosas.

Es una libertad que excluye la manipulación de las opiniones de las personas por terceros o por el poder público. Esta reforzada por el inciso 3 del artículo 2º de la Constitución, que dice que no hay delito de opinión”.

### **2.3.10. NOTICIA.**

Cualquier suceso que pueda ser objeto de información. El concepto de noticia es muy complejo y cambia con el paso de los tiempos. Entre dos noticias la mejor será la que interesa a un mayor número de lectores y oyentes.

## **2.4 HIPÓTESIS**

### **2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL**

Los medios de comunicación y la Policía Nacional, vulneran el principio de presunción de inocencia al publicar y exhibir, respectivamente, a través de los diarios, el nombre y rostro de las personas detenidas por la comisión de supuestos delitos, en la ciudad de Chiclayo durante el periodo de octubre-noviembre del año 2016.

### **2.4.1 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

Las personas detenidas por supuestos delitos son condenados mediáticamente por la población en cuanto a su honor y dignidad humana.

## **2.5 VARIABLES**

### **2.5.1 VARIABLE INDEPENDIENTE:**

Rol de los medios de comunicación y la Policía nacional.

### **2.5.2 VARIABLE DEPENDIENTE:**

Garantía Constitucional de la presunción de inocencia.

## **2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> Rol de los medios de comunicación y la Policía nacional.	Social Humana	- Difusión de noticias mediáticas - Reportajes policiales - Empleo de lenguaje Sensacionalista.	-Observación -Fichaje -Archivos

		- Presentación de detenidos a la opinión pública	
<b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b>  Garantía Constitucional de la presunción de inocencia	Jurídica	-Revisión de normas nacionales e internacionales -Análisis de casos	-Fichaje

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

**3.1.1 Enfoque:** Cualitativo

**3.1.2 Alcance o Nivel**

El presente estudio de investigación es de nivel descriptivo, ya que se va a utilizar los conocimientos en la práctica en los medios de comunicación social, y tambien la Policía Nacional; en provecho de una buena administracion de justicia en la ciudad de Chiclayo, y de esa manera el respeto de la presuncion de inocencia de los imputados.

**3.1.3 Diseño**

Corresponde a una investigación descriptiva simple y se aplicara la formula siguiente:

**ESQUEMA**

$$M1 \longrightarrow O1$$

**Dónde:**

**M1 Significa:** El rol de los medios de comunicación y la Policía nacional frente a la garantía constitucional de la presunción de inocencia.

**O1 Significa:** El rol de los medios de comunicación y la Policía nacional frente a la garantía constitucional de la presunción de inocencia en la ciudad de Chiclayo durante el periodo octubre-noviembre del año 2016.

### 3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

**Población:** Considerando el tamaño poblacional, para determinar el tamaño de muestra, se utilizara la fórmula del muestreo aleatorio simple para proporciones a trabajar con variables cualitativas; dicha población está constituida por periódicos: El Norteño, Correo, Trome y Ojo, donde se muestra a personas detenidas y se evidencia la vulneración de la presunción de inocencia en los meses de octubre-noviembre del 2016.

**Muestra.** Estará constituida por 61 periódicos en donde se muestra a personas detenidas y se evidencia la vulneración de la presunción de inocencia en los meses de octubre-noviembre del 2016.

### 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

#### 3.3.1. Para la recolección de datos.

- **Técnica del Fichaje.** Para acumular de manera ordenada y selectiva el contenido de la información de libros, revistas especializadas consultadas y poder llevar un fichero de registro.
- **Archivos.** Consistentes en notas informativas de los periódicos El Norteño, correo, Trome y Ojo, en donde se evidencia el quebrantamiento del principio de la presunción de inocencia.

### **3.3.2. Para la presentación de datos (cuadros y graficos)**

- ✓ Cuadros estadísticos.
- ✓ Gráficos de barras.

### **3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos**

Amerita el empleo de la estadística descriptiva, haciendo uso de las distribuciones de frecuencias.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Nº DE DIAS MENSUALES QUE LOS DIARIOS VULNERAN LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL PERIOD OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL AÑO 2016

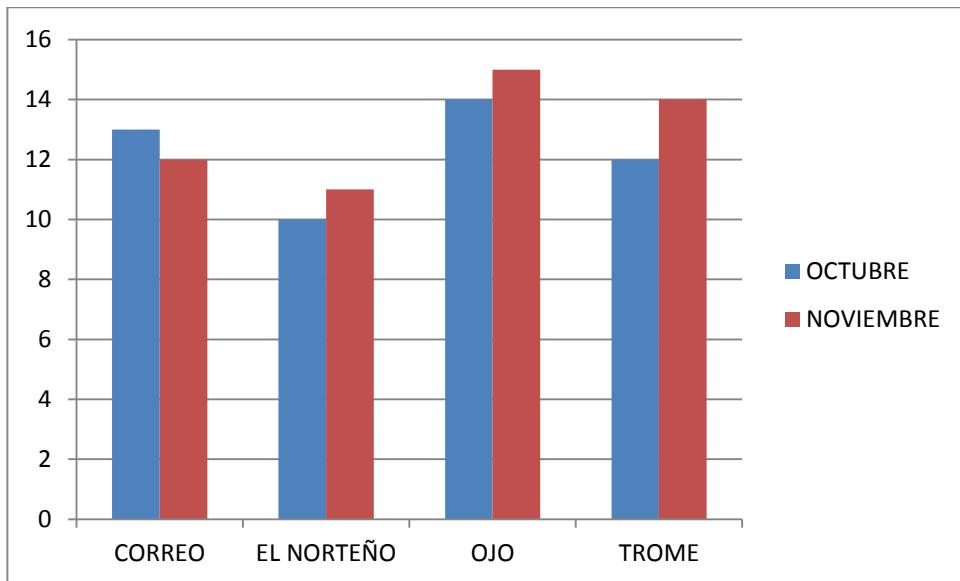
Tabla Nº 1

DIARIOS	OCTUBRE	NOVIEMBRE
CORREO	13	12
EL NORTEÑO	10	11
OJO	14	15
TROME	12	14

FUENTE: Edicion de diarios

FECHA: Octubre-noviembre 2016

**Grafico Nº 1**



FUENTE: Tabla Nº 1

FECHA: Octubre-noviembre 2016

1. En relación al diario Correo, en el mes de octubre trece veces ha publicado imágenes de personas detenidas por personal policial, vulnerando así el principio de la presunción de inocencia. En el mes de noviembre la publicación alcanzo hasta en doce oportunidades.
2. El diario El Norteño, en el mes de octubre tuvo diez publicaciones, y en el mes de noviembre alcanzó once ediciones con claras muestras de vulneración al principio de presunción de inocencia.
3. Por su parte el diario Ojo, en el mes de octubre alcanzo a publicar catorce veces, y en el mes de noviembre quince veces, noticias sobre personas detenidas por la policía quebrantándose el principio de la presunción de inocencia.

4. El diario Trome en el mes de octubre logró publicar doce noticias que vulneran el derecho a la presunción de inocencia de los detenidos, y en noviembre alcanzó catorce veces.

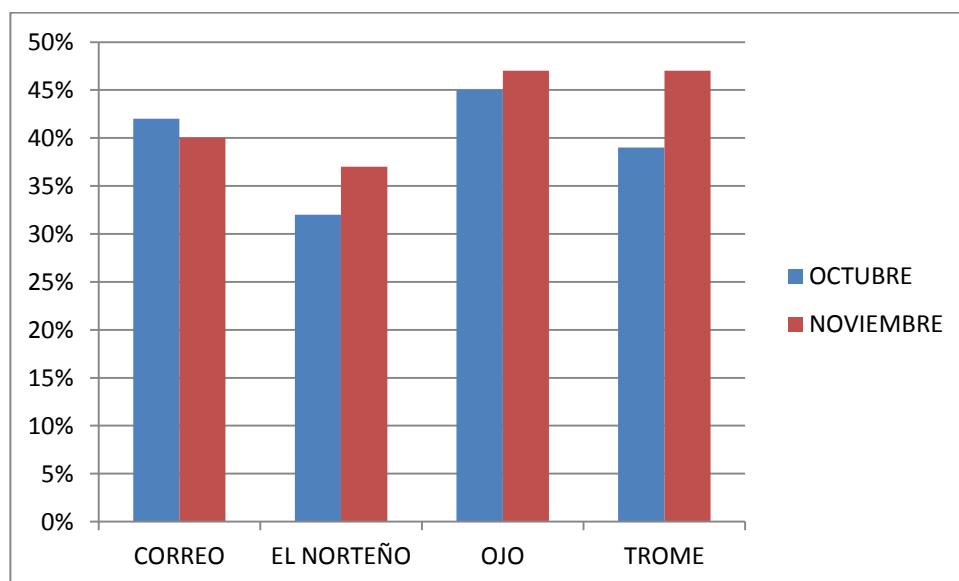
**PORCENTAJE DE DIAS MENSUALES EN QUE LOS DIARIOS VULNERAN LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL PERIOD OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL AÑO 2016**

**Tabla Nº2**

DIARIOS	OCTUBRE	NOVIEMBRE
CORREO	42 %	40 %
EL NORTEÑO	32 %	37 %
OJO	45 %	47 %
TROME	39 %	47 %

FUENTE: Edición de diarios  
FECHA: Octubre-noviembre 2016

**Tabla Nº2**



FUENTE: Tabla Nº 2  
FECHA: Octubre-noviembre 2016

- A. El diario Correo, en el mes de octubre alcanzó el 42% de publicaciones respecto al quebrantamiento del principio de la presunción de inocencia. En noviembre disminuyó al 40%.
- B. El Norteño, en el mes de octubre publicó 32 % de noticias relacionadas a la vulneración del derecho a la presunción de inocencia. Mientras que en el mes de noviembre aumentó al 37%.
- C. Por su parte el diario Ojo, en el mes de octubre alcanzó el 45 %, y en el mes de noviembre el 47%.
- D. El diario Trome logró publicar en octubre 39 % y en el mes de noviembre 47 % de noticias relacionadas a la vulneración al principio de presunción de inocencia.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

### HIPOTESIS GENERAL

**Hi** Los medios de comunicación y la Policía Nacional, vulneran el principio de presunción de inocencia al publicar y exhibir, respectivamente, a través de los diarios, el nombre y rostro de las personas detenidas por la comisión de supuestos delitos, en la ciudad de Chiclayo durante el período de octubre-noviembre del año 2016.

**Ho** Los medios de comunicación y la Policía Nacional, no vulneran el principio de presunción de inocencia al publicar y exhibir, respectivamente, a través de los diarios, el nombre y rostro de las personas detenidas por la comisión de supuestos delitos, en la ciudad de Chiclayo durante el período de octubre-noviembre del año 2016.

## **HIPÓTESIS SECUNDARIA**

Hi Las personas detenidas por supuestos delitos son condenados mediáticamente por la población en cuanto a su honor y dignidad humana.

Ho Las personas detenidas por supuestos delitos no son condenados mediáticamente por la población en cuanto a su honor y dignidad humana.

## CAPITULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. Presentacion de la contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas.

- Los índices estadísticos resultan ser verosímilis al constatar que en forma sistemática se vulnera la presunción de inocencia cuando los diarios Correo,El Norteño,Ojo y Trome publican fotografías de detenidos.Durante el período octubre-noviembre del año 2016 en su conjunto, estos cuatro diarios tienen ediciones noticiosas de vulneración de 12.6 veces mensuales en promedio, en relación a la muestra de 61 días de publicación.Demostrando con ello que se afecta el derecho de imagen, honor y reputación de las personas que son exhibidas por los medios de comunicación y la Policía Nacional,contrarios a lo que establece nuestra Carta Magna y la Doctrina internacional.
  
- Durante el mes de octubre el diario Correo publicó trece veces fotografías de personas detenidas con la anuencia de la Policía Nacional.El Diario El Norteño lo hizo 10 veces, el diario Ojo 14 veces, y el diario Trome tuvo 12 publicaciones.Con titulares que tildan de delincuentes a los detenidos,sin que esas personas hayan sido procesadas y sentenciadas previamente, tal como lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 2º,numeral 24,inciso e) que a la letra dice: "Toda persona es considerada

inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”<sup>46</sup>.

- En el mes de noviembre se ha podido constatar que el diario Correo publica 12 veces noticias de trasgresión al principio constitucional de presunción de inocencia, asimismo el diario El Norteño lo hace con 11 veces, el diario Ojo 15 veces, y finalmente el diario Trome lo hace con 14 publicaciones. Publicaciones siempre mancillando el honor, la imagen, al calificarlos de pertenecer a bandas delincuenciales, e incluso con imágenes de menores de edad, y la policía nacional acompañando a los detenidos, en contraposición a lo que establece nuestra Carta Magna en el art. 1º, que dice: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”<sup>47</sup>. Este principio de dignidad, sirve como criterio rector acerca de cómo deben ser tratados los seres humanos por ser tales, de acuerdo a las decisiones, intenciones o declaraciones de voluntad que hayan tomado en su vida.
  
- Los diarios que circulan en la ciudad de Chiclayo alcanzan altos porcentajes de publicaciones donde vulneran la presunción de inocencia de los detenidos, como por ejemplo el diario Ojo durante el periodo octubre-noviembre logra el 45% y 47 % respectivamente, tomando en cuenta la muestra de 61 días mensuales. Publicaciones que denigran la autoestima de los detenidos, su nombre y con claras secuelas sociales y familiares, al calificarlos de responsables de delitos. El Nuevo Código Procesal Penal en su numeral 2, del art. II, establece: “Hasta antes

---

<sup>46</sup> Constitución Política del Perú. edición 2015. Jurista Editores, Lima-Perú.

<sup>47</sup> Constitución Política del Perú. edición 2015. Jurista Editores, Lima-Perú.

<sup>47</sup> Nuevo Código Procesal Penal. edición 2016. Jurista Editores, Lima-Perú.

de la sentencia firme ningún funcionario o autoridad publica puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”<sup>48</sup>

### **5.2. Presentacion de la contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis.**

HG Los medios de comunicación y la Policía Nacional, vulneran el principio de presunción de inocencia al publicar y exhibir, respectivamente, a través de los diarios, el nombre y rostro de las personas detenidas por la comisión de supuestos delitos, en la ciudad de Chiclayo durante el periodo de octubre-noviembre del año 2016.

- ✓ Es así que los diversos medios de comunicación escrita que circulan en la ciudad de Chiclayo, como son los diarios Correo, El Norteño, Ojo y Trome; los mismos que al publicar las noticias acompañadas de fotografías de personas detenidas por la policía nacional, calificándolos de delincuentes, sicarios o simplemente mostrándolos ante la sociedad, dichos medios están vulnerando el principio constitucional de la presunción de inocencia de aquellas personas, en claro detrimento de sus derechos reconocidos no solo por la Constitución Política del Perú, sino también por diversos tratados internacionales de los cuales somos parte.
- ✓ Según como se puede constatar de los siguientes casos, la hipótesis ha sido confirmada:

#### **Ediciones de diarios periodo octubre-noviembre (ver anexo)**

En el diario Correo de fecha 10 de octubre del 2016, en su pagina policial se aprecia a un joven con el titular “Intervienen a menor sospechoso

---

<sup>48</sup> Nuevo Código Procesal Penal.edición 2016.Jurista Editores, Lima-Peru.

luego que balearan a albañiles..." y en el mismo diario se observa la imagen del detenido con el rostro cubierto.

En otra edición de fecha 14 de octubre, en su pagina policial se observa la fotografía de tres personas con el titular "Desarticulan presunta banda que hace días roba camión con S/ 800 mil en sacos de cafe".

Asimismo el martes 25 de octubre dicho muestra a una persona detenida con el titular "Capturan a Cobeco acusado de sicariato y multiples extorsiones".

En el diario Trome de fecha 30 de octubre, se ha publicado el rostro de dos menores de edad, con sus respectivos padres con el titular "Declaran reo contumaz a desalmado que quemó con acido muriático a niñas"; y sigue la lista y podríamos seguir anotando a los diarios que publican a personas detenidas en diferentes fechas.

Siendo así, en dichos diarios no se está respetando la garantía constitucional de la presunción de inocencia, pues aun estas personas no han sido procesadas ni mucho menos sentenciadas.Tambien no se respeta el derecho a la buena imagen y reputación.Asi mismo se le imputan delitos que aun son materia de investigación por la fiscalía.

En las publicaciones hechas por los medios de comunicación en los meses de octubre y noviembre del 2016, se constata que las personas detenidas son exhibidas en las peores condiciones, enmarrocadas, con chalecos antibalas y resguardados por policías armados.Tal como lo hace el diario Ojo en su edición del 2 de noviembre del 2016, donde se observa la fotografía de una persona detenida por policías, con el titular "Capturan a sicario con un fusil de guerra M-16". El mismo diario publica el 11 noviembre del 2016 el titular "Policía capture a seis por crimen de fiscal superior", siendo evidente que aun no se ha procesado ni

sentenciado a dicha persona, pero este medio de comunicación ya los denomina “Sicarios”.

El miércoles 25 de octubre de 2016, en el diario El Norteño, se muestra a un menor detenido con el titular de “Capturan joven sicario que mató a 4 personas”. Cuando esta persona detenida igualmente que el caso anterior, ni ha sido debidamente procesada ni sentenciada, de la misma forma no existen medios probatorios que desvanezca la presunción de inocencia, pero este medio de comunicación ya dijo que es “Sicario y delincuente” y por lo tanto así será visto por la sociedad.

### **Casos:**

- Sentencia absolución de fecha 03 de febrero de 2012 ,expediente N°53-09,a favor de Fernando Ismael Espinoza Vallejos, Carlos Diaz Vasquez, Jorge Luis Gutierrez Rojas y Edward Eli Castro Camacho como presuntos autores del delito contra la administración pública – cohecho pasivo propio - en agravio del estado; concluyendo en lo siguiente: “Que no habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que consagra a favor de toda persona,el artículo segundo,inciso vigésimo cuarto,párrafo e) de la Constitución Política del Estado,procede absolver a...” Corte Superior de Justicia de Lima, primera sala penal liquidadora<sup>49</sup>.
- Sentencia N°29-2014, del 18 de marzo de 2014.Corte Superior de Justicia de Lambayeque, primera sala penal de apelaciones. Absuelve al acusado Homero Gonzalo Duarez Saenz, de la imputación como autor del delito de parricidio<sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> STC.3 feb.2012.Corte Superior de Justicia de Lima.Exped.N°53-09

<sup>50</sup> Sentencia N°29-2014, del 18 de marzo de 2014.Corte Superior de Justicia de Lambayeque

- En el diario El Norteño de fecha lunes 7 de noviembre de 2016, con el titular “Jueces absuelven a joven lambayecano”.Este final feliz,que no lo es tanto,ya que se ve empañado por el dolor,la preocupación,la honra dañada y los problemas familiares y laborales que durante todo ese tiempo afectaron a la persona acusada erróneamente.A ello sumar que su nombre y el delito por el que se lo acuso fue expuesto públicamente a través de los medios de comunicación,lo que generó que muchas personas, sin conocer el caso o al involucrado emitieran apreciaciones y juicios de valor,ejerciendo de esta manera una “condena social” anticipada.
  
- Cantoral Benavides Vs.Peru.Sentencia del 18 de agosto de 2000,por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.Por cuanto “el señor Cantoral Benavides fue exhibido ante los medios de comunicación,vestido con un traje infamante,como autor del delito de traición a la patria,cuando aun no había sido legalmente procesado ni condenado.
  
- Sentencia del Caso Suarez Rosero vs.Ecuador, de fecha 12 de noviembre de 1997, la Cote Interamericana destacó que en el derecho a la presunción de inocencia “subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada”<sup>51</sup>.
  
- Caso Lizaso Azconobieta vs.España,sentencia del 28 de junio de 2011<sup>52</sup>,en donde el Tribunal Europeo considero la violación de este derecho porque “solo tres días después del arresto y detención del demandante en el marco de una operación E.T.A.,el Gobernador de Guipuzcoa organizo una rueda de prensa” en la que lo identificó por su nombre en dos ocasiones y se refirió a él sin matices ni

---

<sup>51</sup> STC.12 nov.1997.CIDH.

<sup>52</sup> STC.28 jun.2011.TE.

reservas, como uno de los miembros de un comando terrorista que habían sido detenidos en una operación policial, aun cuando la investigación no había finalizado, no había sido aun puesto a disposición del juez. Por dicha razón, se concluyó que la rueda de prensa incitaba al público a creer en la culpabilidad del demandante.

## **CONCLUSIONES**

1. Existen fundamentos doctrinarios, legales y constitucionales que establecen que la difusión de imágenes y la publicación de las fotografías y nombres de los detenidos e investigados a través de los medios de comunicación, constituyen violación del derecho a la presunción de inocencia.
2. En relación al derecho de la presunción de inocencia, la libertad de expresión y de información entraña deberes y responsabilidades, por lo cual dicha libertad puede estar sujeta a restricciones legales sin que dicha regulación constituya una violación a las mismas.
3. Se deja como cierto que con la misma calidad o importancia que la presunción de inocencia existe la libertad de expresión que abarca el derecho a la información, y que ha venido evolucionando jurídica y tecnológicamente, por ello es más fácil el acceso a las noticias.
4. Queda establecido que los medios de comunicación cumplen un papel muy importante al darle publicidad a un hecho; pero muchas veces trasgreden los derechos de las personas, más aun el derecho de presunción de inocencia.
5. La condena de una persona inocente producirá un daño irreversible en la libertad y sufrimiento psicológico. No se podrán devolver los años o meses perdidos por una condena injusta. Tampoco se podrá reparar totalmente el daño en la reputación de una persona condenada injustamente.

6. La divulgación de la identidad de las personas investigadas supone, una afectación innecesaria de sus derechos, siendo preciso considerar tanto el daño que la información puede ocasionar como la proporcionalidad con la finalidad y contenido del ejercicio del derecho de información.

7. Muy pocas veces los medios de comunicación investigados usan el “presunto” al mencionar al detenido. En efecto, el vocablo escasamente o nunca aparece en el titular de los diarios.

8. En la mayoría de los titulares de los diarios se afirma como real un hecho que es incierto, atribuyendo un delito al sujeto inocente o creando situaciones inexistentes con un afán mediático, sensacionalista y morboso.

9. La ocultación del rostro del detenido, las manos engrilletadas, el recorte del acompañamiento policial; constituyen muestras fehacientes del poder interpretativo que genera la prensa hacia la opinión pública maliciosa, lo que deviene en estigmatización de las personas.

10. Se concluye que las fronteras del derecho a la información son muy difusas, ya que son pocas y carecen de medios legales e instrumentales que permitan identificar los límites de la información versus los límites del derecho al principio de inocencia.

11. La Policía Nacional extralimita sus funciones cuando presenta ante los medios de comunicación social, escritos, radiales y televisivos, a las personas detenidas ante la opinión pública, violando con ello el principio de presunción de inocencia.

12. La policía nacional, al permitir a los periodistas que fotografíen a los detenidos devalua gravemente la presunción de inocencia y pone a los ciudadanos acusados en una posición de indefensión, pues se construye ante la opinión publica una relación directa entre ellos y el cuerpo del delito, cuando todavía no han pasado a disposición judicial.

## **RECOMENDACIONES**

- 1 .Es necesaria una especial cautela por parte de la Policía Nacional en el momento en que se practican las primeras diligencias de investigación, pues resulta frecuente que existan solo algunas sospechas o indicios que no se vean posteriormente ratificados.
2. Se apruebe una ley, y a través del cual se regule el accionar de los medios de comunicación y la Policía Nacional, en su manera de informar sobre los hechos delictivos de las personas detenidas, no exhibirlos ante el público, y no publicar sus fotografías en los periódicos.
3. Crear un nuevo régimen jurídico en materia de información, este solo se podrá lograr mediante un consenso político que incluya al Estado, los administradores de los medios de comunicación y los líderes de la sociedad civil; para generar medidas legislativas de respeto irrestricto hacia los derechos de los detenidos a no ser sindicados como responsables de algún delito antes de ser sentenciados debidamente.
4. Crear instituciones apropiadas encargadas de la aplicación del marco jurídico para sancionar el abuso de la información, como es la trasgresión a la garantía de la presunción de inocencia, y el afectado tenga los medios legales para la reparación de sus derechos ante los medios de comunicación.
5. La alta Dirección de la Policía Nacional, deberá capacitar y dar instrucciones a efecto de que los integrantes del cuerpo policial no sean permisivos con los medios de comunicación y estos publiquen a personas detenidas imputándoles de supuestos delitos, que dañan su imagen y honra.

6. El Estado a través del Ministerio de Justicia deberá disponer mayores recursos para desarrollar mejores técnicas de investigación e interrogatorio, designe abogados en las comisarías de las sedes policiales, a fin que velen por el cumplimiento de las garantías constitucionales de todas las personas aprehendidas por algún supuesto delito.

7. Regular los derechos de respuesta y rectificación en los medios de comunicación masiva, garantizando el derecho a la rectificación de oficio, en la misma proporción del daño causado y de ser posible la reparación económica.

8. El derecho fundamental que tiene toda persona a la presunción de inocencia, a las garantías procesales, deberían tener difusión social masiva y gratuita por parte del Estado.Y de esa manera los derechos de las personas estarán mejor protegidos contra la impunidad y las prácticas periodísticas lesivas.

9. El ordenamiento jurídico debería plantear algunas limitaciones para que la investigación de un delito se mantenga en reserva hasta la etapa de la acusación, a efectos de no perjudicar ilícitamente la reputación de una persona frente a la sociedad.De esta manera se puede disminuir la condena social de una persona antes del debido proceso, la cual puede tener graves repercusiones en la reputación, autoestima y condena social.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Azua Reyes S. (2004). *Los Principios Generales del Derecho*, 4ta.Edicion, Editorial Porrua, Mexico D.F.
2. Alterirni A.y Filippini A. (1986). *Responsabilidad Civil Derivada de la Difusion de Noticias Inexacta*".
3. Barata Francesc. *La Mass Media y la Informacion Criminal.El Caso King y las Perversiones Mediaticas*.
4. Barrero Ortega A. *Juicios Paralelos y Constitucion: su Relacion con el Periodismo*.
5. Bastenier MigueL A. (2001) *El Blanco Movil*, España.
6. Bazalar Manrique S. (2008). *El Principio de Inocencia en el Nuevo Código Procesal Penal*, Lima.
7. Bernales Ballesteros E. (1999). *La Constitución 1993*.Analisis comparado, colaborador Alberto Otárola Peñaranda, Editorial RAOSR. L.; Quinta Edición. Lima-Perú.
8. Bustamante R. (2001).*Derechos fundamentales y Proceso Justo*.Lima.
9. Caceres R. e Iparraguirre R. (2008). *Codigo Procesal Comentado*, Jurista Editores.Lima-Peru.
- 10.Cardenas Rioseco R. (2006).*La Presunción de Inocencia*, Editorial Porrúa S.A., 2da.Edicion, México D.F.

11. Caro John J. y Huaman Castellares D. (2014) .*El Sistema Penal en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Editores del Centro, Lima - Peru.
12. Castillo Sumoza K. (2007) .*La Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Venezolano*. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas-Venezuela.
13. Casal J. y Zerpa M. (2006).*Tendencias actuales del Derecho Procesal Penal*.Lima-Peru.
14. Catacora Gonzalez M. (2008).*Principios del Proceso Penal*, Editorial Idemsa, Lima-Perú.
15. Constitucion Politica del Peru. (2015).Jurista Editores, Lima-Peru.
16. Constitucion Politica del Peru. (2016).Jurista Editores, Lima-Peru.
17. Cortes Bechiarelli E. (1998).*Juicios Paralelos y Derechos Fundamentales del Justiciable*.
18. Cubas Villanueva V. (2003).*El Proceso Penal*. Palestra Editores, Lima-Peru.
19. De La Cruz Espejo M. (2007).*El Nuevo Proceso Penal*.Editorial IDEMSA, Lima-Peru.
20. Esteinou Madrid J. (2005).*Linchamiento Mediatico y los Juicios Paralelos*.

21. Fernandez Lopez M. (2005).*Prueba y Presuncion de Inocencia*", Editorial Iustel, Madrid.
22. Ferrajoli Luigi. 2006. *Derecho y Razon, Teoria del Garantismo Penal*, Editorial Trotta S.A, Madrid.
23. Halperin J. (2007).*Noticias del poder, buenas y malas artes del periodismo político*, Buenos Aires.
24. Hesbert Benavente CH. *El Derecho Constitucional a la Presuncion de Inocencia en Peru y Mexico*.
25. López Cardona M. (2006). *La Violación al Principio Constitucional de Presunción de Inocencia por parte de la Policía Nacional Civil durante la captura de Imputados por Hechos Ilícitos*. Guatemala,
26. López Martínez G. (2010) *El Respeto a la Presunción de Inocencia por parte de los Medios de Comunicación Social en El Salvador*.
27. Levene R. en Luna O. (2004).*Presuncion de Inocencia*.San Salvador.
28. Nuevo Código Procesal Penal. Edicion 2016.Jurista Editores, Lima-Peru.
29. Ore Guardia A. Manual de Derecho Procesal. Editorial Alternativas, Lima-Peru.
30. Peña Cabrera Freire A. (2006) .*Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal*, Editorial Rodhas S. A. C.Lima-Peru
31. Quispe Farfan F. (2002) .*Presumirse inocente, Sentirse Libre y Amparado*. Palestra, Lima-Peru.

32. Quispe Farfan F. (2003). *Presumirse Inocente, Sentirse Libre y Amparado: Momentos claves para defender la Presuncion de Inocencia*, Palestra, Lima-Peru.
33. Quispe Farfan F. (2007). *Medios de Comunicación y su Relacion con el Fiscal*. Lima.
34. Saenz Zumbado L. *Publicidad Periodistica de los Preocesos Penales*.
35. Sanchez Velarde P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*, IDEMSA.Lima-Peru.
36. San Martìn Castro C. (2008). *Derecho Procesal Penal*. Lima-Peru.
37. Soria Carlos. (2007). *Fundamentos Eticos de la Presunción de Inocencia o la Legitimidad del Periodimo de Denuncia*. Lima-Peru.
38. Accion de Inconstitucionalidad 21/24.Diputados integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 26 de abril de 2007.Mexico D.F.
39. Expediente N° 1323-2002 HH/TC, Asunto Silvestre Espinoza, de 9 de julio de 2002.
40. Expediente N°4587-2004-AA/TC.Fundamento Juridico 6.
41. Expediente N° 763-2005-PA/TC.
42. Expediente N°1569-2006-AA/TC.Fundamento Juridico 4º.

43. [Http://www.semana.com/opinion/articulo/Gabriel-garcia-marquez-en-cinco-lecciones-de-periodismo-opinion](http://www.semana.com/opinion/articulo/Gabriel-garcia-marquez-en-cinco-lecciones-de-periodismo-opinion).

44. STC.12 NOV.1997.CIDH.

45. STC 0618-2005-PHC/TC,FF.JJ.21 y 22.

46. STC.28 jun.2011.TE.

47. STC.3 feb.2012.Corte Superior de Justicia de Lima.Exped.Nº53-09

48. Sentencia Nº29-2014, del 18 de marzo de 2014.Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

## **A N E X O S**

## ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### “EL ROL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA POLICIA NACIONAL FRENTE A LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LA CIUDAD DE CHICLAYO DURANTE EL PERIODO OCTUBRE-NOVIEMBRE DEL AÑO 2016”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	DISEÑO
<p><b>Problema General:</b> ¿De qué forma los medios de comunicación y la Policía Nacional vulneran la Garantía Constitucional de la Presunción de Inocencia en la ciudad de Chiclayo en el periodo de octubre-noviembre del año 2016?</p> <p><b>Problemas Secundarios:</b> ¿Los medios de comunicación y la Policía Nacional vulneran el principio de la presunción de inocencia? ¿Se debe limitar la información a los medios de comunicación</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar si la Policía Nacional y los Medios de Comunicación son verdaderamente instituciones que respetan el principio de la presunción de inocencia como garantía constitucional del detenido en la ciudad de Chiclayo en el periodo octubre-noviembre del año 2016.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> Determinar si los medios de comunicación y la Policía</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> Los medios de comunicación y la Policía Nacional, vulneran el principio de presunción de inocencia al publicar y exhibir, respectivamente, a través de los diarios, el nombre y rostro de las personas detenidas por la comisión de supuestos delitos, en la ciudad de Chiclayo durante el periodo de octubre-noviembre del año 2016.</p> <p><b>Hipótesis Específica:</b> Las personas detenidas por supuestos delitos son</p>	<p><b>Variable Independiente: (X)</b> Rol de los medios de comunicación y la Policía nacional.</p> <p><b>Variable Dependiente: (Y)</b> Garantía Constitucional de la presunción de inocencia.</p>	<p><b>Tipo de Investigacion:</b> Cualitativo Descriptivo</p> <p><b>Diseño de la Investigacion:</b> Descriptivo explicativo</p> <p><b>Poblacion:</b> Cuatro periódicos, El Norteño, Correo, Trome y Ojo.</p> <p><b>Muestra:</b> 61 periodicos entre los meses de octubre y</p>

<p>para que no vulneren la presunción de inocencia de los detenidos?</p>	<p>Nacional vulneran el principio de la presunción de inocencia.</p> <p>Determinar en qué manera se debe limitar la información a los medios de comunicación para que no vulneren la presunción de inocencia de los detenidos.</p>	<p>condenados mediáticamente por la población en cuanto a su honor y dignidad humana.</p>		<p>noviembre del año 2016</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Observacion</li> <li>Fichaje</li> <li>Archivos</li> <li>Cuadros</li> <li>Graficos</li> <li>Estadistica descriptiva</li> <li>Internet</li> <li>Libros virtuales</li> </ul>
--	--	---	--	--

## ANEXO 02: PUBLICACIONES DE DIARIOS

### Diario Correo, de fecha 10 de octubre del año 2016



EN EL P.J. CRUZ DE LA ESPERANZA DE CHICLAYO

## Intervienen a menor sospechoso luego que balearan a albañiles

» Presuntos integrantes de "Los injustos de Vista Alegre" habrían actuado por supuesto ajuste de cuentas

**Detenido por la policía y fotografiado por el medio de comunicación, dejando a consideración del público como delincuente. Esta persona menor de edad, ve restringida su garantía constitucional a la presunción de inocencia.**

REO.PE  
UE/VIERNES 14 DE OCTUBRE/2016

CORREO C

ASALTO SUCEDE EL PASADO DOMINGO EN PUCARÁ CERCA A OLIMOS

## Desarticulan presunta banda que hace días roba camión con S/ 800 mil en sacos de café

» La Policía detiene a cuatro personas, a quienes encontraron con la mercancía escondida en una caleta

ERICKA ALVARADO

ericka.alvarado@univision.com.pe

D espués de un arduo trabajo de inteligencia, efectivos policiales de la Comisaría de La Victoria detuvieron a tres presuntos integrantes de una banda delincuencial que robaron y asaltaron a un camión que llevaba 500 sacos de café de la empresa Rómx, valorizados en 800 mil soles. El atraco se registró el último domingo en el distrito de Pucará, Jaén, cerca a Olmos, Lambayeque, luego que cuatro delincuentes abordaran un trailer y amenazaran al chofer, para que pase el peaje de la Ciudad del Limón, sin que la Policía se diera cuenta.

**ROBO.** Según la víctima, el conductor del vehículo de placa T4W-805, Martín Serquén Oxorio (52), los facinero-



DETENIDOS Conductores fueron llevados a la Comisaría de La Victoria.

Detenidos y mostrados al público como integrantes de una banda delincuencial, sin antes haberse realizado una exhaustiva investigación. Muestran sus rostros, afectando el derecho a su honor, reputación y debido proceso

**C CORREO/LAMBAYEQUE**



**DETENIDO** Agentes de Divica] custodiaron su estricto traslado.

SU NOMBRE APARECE EN LISTA DE LOS MÁS BUSCADOS

## Capturan a “Cobeco” acusado de sicariato y múltiples extorsiones

» **El remanente de “La gran sangre” cobraba cupos a empresarios e invasores de diferentes sectores**

**ERICKA ALVARADO**

salvando@gruopoesma.pe

**Y** un día cayó. Después de casi dos meses de haber sido incluido en la lista de los más buscados, agentes policiales capturaron a Roberto Carlos Carbajal Flores (27) “Cobeco” o “Amigo Tony”, presunto integrante de la banda delincuencial “La Gran Sangre”, por el cual se

día, Nueva Esperanza y Wilmer Fernández Malca, Chiclayo, para no desalojarlos. Siendo implicado junto con Víctor Reyes (a) “Cholo Víctor”, Legundo García Panduro, Roger Héli Sánchez Fernández, Jorge Chapillón de la Cruz (a) “Meteo”, los hermanos Pedro y José Balarezo Paico, así como

### » **General**

El jefe de la región policial, dijo que la captura se dio por el sistema de recompensas, con el cual se dio su ubicación

Persona imputada por un delito de sicariato, con chaleco antibalas y con rotulo de detenido. Integrante de una banda de extorsionadores. Es evidente como la prensa no tiene escrúpulos para presentar a los detenidos como verdaderos delincuentes.



Menores tenían 2 años y 10 meses al ser quemadas.

## **Declaran reo contumaz a desalmado que quemó con ácido muriático a niñas**

El Juzgado Unipersonal de Chiclayo declaró reo contumaz a Ricardo César Gil Bustamante, quien es acusado de haber arrojado ácido muriático a sus dos sobrinas, el pasado 20 de enero del 2015.

Ayer estuvo programado el inicio del juicio oral contra Gil Bustamante luego que la Fiscalía solicitara que se le imponga una condena de 22 años de cárcel; sin embargo no se presentó, pese a haber sido válidamente notificado en su domicilio del pueblo joven Cerropón.

Por tal motivo, el Juzgado lo declaró reo contumaz ordenando su ubicación y captura a nivel nacional.

Luis Daniel Bustamante Campos, padre de las menores agraviadas, indicó que en tres meses sus hijas nuevamente serán sometidas a una intervención quirúrgica, pues el ácido muriático les generó graves quemaduras en el rostro y en las vistas.

---

En esta publicación aparecen menores de edad, exponiendo su imagen, a igual que sus padres, uno ellos calificado como malvado por violentar la integridad física de sus hijos. Los periodistas no escatiman al publicar la imagen de los niños.

2016

( POLICIAL )

SE ESCONDÍA A POCAS CUADRADAS DE UNIVERSIDAD

# Capturan a sicario con un fusil de guerra M-16



LA POLICIA MOSTRÓ EL ARMA DE GUERRA.

## Ojo, ALGO+

• Además del arma de largo alcance de fabricación rústica, los agentes antimotines de la Dínnic incutaron una pistola, dos cacerolas de fusil y más de 100 municiones.  
• En 2013, el detenido fugó del reformatorio de "Maranguita" junto a otros jóvenes, entre ellos el recordado "Gingasho", según información de la Policía.



SERGIO MORENO

Persona detenida por delito de sicariato según la policía y el medio de comunicación, engrilletado, y al lado el armamento de guerra. También se evidencia la posición mediata de este diario al mostrarlo como delincuente, a sabiendas que aún no ha recibido sentencia por un juez competente. De igual manera se viola el principio de presunción de inocencia.

**OJO** •  
REDACCIÓN / OJO

( IMPACTO )



La disputa de una discoteca es el móvil del homicidio, según las autoridades policiales y la Fiscalía.

**UNA MUJER ES ACUSADA DE CONTRATAR A LOS SICARIOS**

# Policía captura a seis por crimen de fiscal superior



Sicarios en  
moto mataron  
al magistrado,  
Fermín Cero.



SINDY ROJAS FATAMA  
DETERMINADA

Ojo,  
**CIFRA**  
**100**

Mil soles era la recompensa  
que ofrecía el Ministerio del  
Interior para dar con los  
criminales del fiscal.

Las personas que aparecen en esta publicación ya han sido atribuidos como culpables de un crimen, son sicarios, se publica sus rostros. La sociedad los verá como tal. En ningún momento el diario manifiesta que han recibido el debido proceso y previa sentencia.

## **Capturan joven sicario que mató a 4 personas**

La Policía detuvo el pasado miércoles a un adolescente de 16 años, a quien se le atribuye el asesinato de cuatro personas en el Callao. Pese a su corta edad, el menor de iniciales A. J. L. V. tendría un amplio pronunciado criminal. El sicario juvenil fue apresado en los alrededores del complejo deportivo Guillermo Lizárraga, en la zona de Ciudad del Pescador, en Bellavista. El sujeto cayó con cuatro bolsitas de clorhidrato de cocaína y un revólver Smith & Wesson con 4 municiones. Según la Policía, el menor mató a balazos a Marco Alache Boyle (23), Gonzalo Con-



treras Sara (22), Luiggi Molina Vermazza (22) y Christopher Vilela Taboada (23). Todos ellos fueron asesinados en marzo y mayo de 2016. También es investigado por lesionar a Manuel Ferletti, Anthony Rodríguez, Leonardo Mosqueira y Sebastián Contreras.

€

Menor de edad, a quien exponen su fotografía, de igual manera se le muestra como delincuente y sicario

4 Hecho en el Norte por Nortenos CHICLAYO, LUNES 7 DE NOVIEMBRE

**POR PARTIDA DOBLE**

# Jueces absuelven joven lambayecano

▲ Lo sindicaron de robo a pesar que en todo momento dijo ser inocente

Batiendo obtendido dos importantes resoluciones judiciales, en ambos casos de juzgados colegiados compuestos por tres magistrados- el ciudadano, Henry Alberto Vallejos Valdez,

los ubicó, abordó y forcejeó, recibiendo grueso calibre tratando el deseo de recuperar sus pertenencias. En sus circunstancias, la víctima llegó a empuñarse al irse a un gran choque.

Fue precisamente la noche de los asesinatos, después de salir del mercadillo, se acercó las 22:00 y una hora. Una media hora de escuchado para despachar, se llevó con una patrulla.

En el intermedio, Alberto Vallejos, fue avisado por sus amigos de que su maestro estaba en la zona mencionada y



## Ven a écano

los ubicó, abordó y forcejeó, recibiendo grueso calibre tratando el deseo de recuperar sus pertenencias. En sus circunstancias, la víctima llegó a empuñarse al irse a un gran choque.

Fue precisamente la noche de los asesinatos, después de salir del mercadillo, se acercó las 22:00 y una hora. Una media hora de escuchado para despachar, se llevó con una patrulla.

En el intermedio, Alberto Vallejos, fue avisado por sus amigos de que su maestro estaba

Henry Alberto Vallejos Valdez fue asesinado de la noche a la mañana, según su propia versión, por un asesino que no era su maestro. El asesino lo mató porque quería recuperar sus pertenencias.

# joven lambayecano

▲ Lo sindicaron de robo a pesar que en todo momento dijo ser inocente

*Habiendo obtenido dos importantes resoluciones judiciales, en ambos casos de juzgados colegiados -compuestos por tres magistrados- el ciudadano, Henry Alberto Vallejos Velásquez, conforme a su derecho, solicita se cite el resultado de lo que primero fue un juzgamiento por robo agravado, bajo la modalidad de proceso inmediato; y, la segunda, la votación registrada en Sala de Apelaciones.*

**T**ras el exhaustivo examen de las piezas procesales, la decisión fue unánime, absuelto por falta de pruebas. Su caso se registró el 20 de mayo del presente año en

cogoteo, facilitando su fuga utilizando una unidad menor, mototaxi.

Los maleantes tras contar con éxito en su incursión buscan alejarse lo más que puedan, yéndose en la máquina hacia donde

los ubicó, abordó hasta llegar a forcejear, recibiendo amenazas de grueso calibre tratando que abandone el deseo de recuperar sus pertenencias. En esas circunstancias, la unidad llegó a empantanarse al ingresar a un gran charco.

Tras producirse la huida de los asaltantes, dejando la llave de encendido, la víctima las tomó lanzó lejos. Dio media vuelta escenario para después encontrarse con una patrulla.

En el intermedio, Alberto Vallejos, fue avisado por susgos de que su mototaxi escondida en la zona mencionada fue a rescatarla. Al regre-

Persona inicialmente detenida y calificada de delincuente, ahora es absuelta luego de un riguroso proceso de investigación. Demuestra una vez más que los medios de comunicación se equivocan al calificarlos como infractores de la ley. Se violentó la garantía de la presunción de inocencia.

**DEMÁS PUBLICACIONES ANALIZADAS EN LOS DIARIOS MOTIVO DE INVESTIGACIÓN ENTRE OCTUBRE-NOVIEMBRE DE 2016**



Hombre laboraba como conductor de alcalde distrital.

### **Regidor de Túcume iniciará pesquisa por chofer detenido con PBC**

El primer regidor de la comuna distrital de Túcume, Manuel Carmen Cabrejos, declaró que empezará una investigación contra Alberto Santamaría Siesquén, quien laboraba como chófer del alcalde del distrito, Santos Sánchez Balderra, y que fue detenido hace dos días con seis kilos de Pasta Básica de Cocaína (PBC). "El alcalde no consulta con nosotros (los regidores) sobre el personal que contrata, pero vamos a investigar porque el señor ha laborado y se le ha pagado con dinero del municipio. Este hecho perjudica a todos seriamente, y más aún que hay un tema pendiente de revocatoria", indicó el municipio.

Por otra parte, el concejal aclaró que no se ha comunicado con el burgomaestre sobre el punto. Asimismo, puntualizó que existe poca coordinación con Sánchez Balderra sobre algunos problemas que atraviesa el distrito.





**AL GOLPEARSE EN LA CABEZA**

● Sufrió ataque de epilepsia y en la caída se topó con una máquina

**CAE CON HARTOS KETES**

**Utilizaban un cuchillo DETIENEN A MENORES POR ASALTO**

Falleció al ser inducida a un aborto

**EL LUNES EXHUMAN CADÁVER DE MENOR**

En los PRI de JLO POLICÍAS EXPUESTOS A LOS DELINCUENTES

PATAPÉÑOS PROTESTARON CONTRA ALCALDE

The image is a composite of several news snippets from a Mexican newspaper. The main headline is 'AL GOLPEARSE EN LA CABEZA' (After hitting himself in the head). Below it is a sub-headline: '● Sufrió ataque de epilepsia y en la caída se topó con una máquina' (He suffered a seizure and fell onto a machine). Other visible headlines include: 'CAE CON HARTOS KETES' (Caught with a lot of ketes), 'Utilizaban un cuchillo DETIENEN A MENORES POR ASALTO' (They used a knife to arrest minors for robbery), 'Falleció al ser inducida a un aborto' (Died after being induced to have an abortion), 'EL LUNES EXHUMAN CADÁVER DE MENOR' (On Monday, they exhumed the body of a minor), 'En los PRI de JLO POLICÍAS EXPUESTOS A LOS DELINCUENTES' (In the PRI of JLO, police exposed to criminals), and 'PATAPÉÑOS PROTESTARON CONTRA ALCALDE' (Patapénos protested against the mayor).

# D

TEMA DEL DÍA

2 > DIARIO CORREO.P.  
LAMBAYEQUE/LUNES 1 DE NOVIEMBRE/2016

CORREO C



» **Ismael Vargas.** Viceministro del Interior "Queremos reconocer a los peruanos que están colaborando a limpiar a Chiclayo de estas bandas criminales".



**DETENCIÓN** En el hogar de Samuel Roncal se encontraron más de 200 mil soles, se presume que mal habidos.



**JHONATAN LABÁN**  
Ministerio de Hacienda

Roncal se afianza de manera significativa. La captura del mayor de los hermanos Roncal (Samuel) cerraría para siempre este turbio episodio.

**DETALLES.** En el requerimiento de detención preliminar contra los 35 presuntos integrantes de "La hermandad del norte" y "Los empresarios del norte", se menciona un hecho que puede

## EN DÍAS PREVIOS A SU ASESINATO

# Hermanos Roncal ofrecieron medio

## » **Buscados** Aún hay 17 miembros en libertad

La Fiscalía Especializada Contra el Crimen Organizado y la Policía de diversas unidades de la Direspol Lambayeque trabajan ardientemente para determinar la ubicación y captura de los aún prófugos de la Justicia. Actualmente faltan detener a 17 miembros de "La hermandad del norte" y "Los empresarios del norte" identificados por los hermanos Sánchez Coronel y el expolítico "Caco" o "Inon caco", respectivamente.

- **2015**  
marzo fue el primer intento de asesinato contra el jefe de Auditoría de la entidad tributaria.

Samuel Roncal estaban presentes en el restaurante de la ciudad de Ferreñafe, donde se gestó el encargo para asesinar a Géza Ferrera. Así como efectuar el pago a Epilano Sánchez Coronel (34) por este trabajo, en las inmediaciones de la fábrica azucarera. Esta información fue confirmada por otro colaborador, con nombre clave FFCLL15012016.

LAMBAYEQUE/CORREO C



Individuos quedaron en calidad de detenidos.

## Capturan a "Los gringos de Las Maravillas" en el distrito de Lambayeque

En posesión de dos mototaxis robadas y diversas piezas de repuesto de dichos vehículos, fueron intervenidos los integrantes de la presunta banda delictiva denominada "Los gringos de Las Maravillas".

Esto tras el operativo realizado por personal de la Comisaría de Lambayeque con el apoyo de miembros del servenazgo de dicha ciudad y en el cual fueron detenidos Paulina Santamaría de la Cruz (18), José Hasgardo Santamaría de la Cruz (18) y Franklin Joel Chávez Ayala (22), en su domicilio ubicado en el asentamiento humano Las Maravillas del pueblo Joven San Martín, donde junto con las mototaxis, se halló gran número de baterías, chasis, parabrisas, entre otras piezas que fueron incautadas.

## Detienen a dos hombres por robo de equipos



Efectivos policiales capturaron a Jhon Gonzales Effio (28) y Deyrry Elsten Bances Ramírez (28). Ambos fueron identificados como los integrantes de una presunta banda criminal que

había sustraído 12 equipos de aire acondicionado valorizados en 30 mil soles de un almacén en la urbanización Las Brisas. La intervención se realizó tras la denuncia hecha por la propietaria del almacén. Los efectivos lograron ubicar a los mencionados individuos en la prolongación Bolognesi, cada uno a bordo de un vehículo menor: una motocicleta y una moto carguera en la cual se encontró lo robado.

"JEFÉ" INTERNADO  
UNA VÍZ MAS  
HECES DE RATÓN  
EN COCINA DE  
LAS MERCEDIES



En persecución llegaron a lanzar parte del dinero.

## Tres detenidos luego de robar 2 mil soles de farmacia en Lambayeque

Tres hombres fueron detenidos la noche del miércoles por el mercado de Lambayeque, luego que asaltaran la farmacia "Mifarma", ubicada en la Av. Ramón Castilla con Las Capullanas, y se apoderaran de dos mil soles y un celular.

Luego del robo, Adderly Urrutia Chávez (23), Santiago Acuña Nego (28) y Antonio Fernández Gallardo (23), huieron en un auto con placa de rodaje M3J- 512 en dirección al mercado de la ciudad, cuando empezaron a ser perseguidos por efectivos de la Policía Nacional.

Según algunos testigos, uno de los delincuentes lanzó parte del dinero tratando de desviar la atención de los agentes del orden. Sin embargo, la treta no funcionó e igual fueron apresados.

En su poder, junto al dinero, se les encontró dos réplicas de armas de fuego, así como guantes y celulares.

Los medios de comunicación investigados, tienen un afán sensacionalista y mediática de las noticias.

